

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



#### TESIS

## ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO Y MODIFICACIÓN NORMATIVA DEL HÁBEAS CORPUS A PARTIR DEL ANÁLISIS DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Huamancayo Perez Jhesly Fiorela Bach. Ilizarbe Meza Frank Cristhian
Asesor	:	Dr. Romero Giron Hilario
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	19-07-2022 a 08-03-2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

**HOJA DE JURADOS REVISORES**

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

Dr.

CARBAJAL MENDOZA MERLIN JOSUE

DR.

CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO

ABG.

CHACHI VICUÑA EDITH ALEJANDRINA

MG.

GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

**DEDICATORIA**

A aquellos que defienden los derechos humanos, y a aquellos que estudian los efectos económicos de la justicia, dedicamos este trabajo sobre el habeas corpus, con la esperanza de que contribuya al fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho.

Bachs. Jhesly y Frank

A nuestros padres, por ser un ejemplo de lucha, fortaleza y honestidad, quienes nos han brindado amor y apoyo incondicional, y han sido una fuente de inspiración en cada paso que damos, les dedicamos este logro con todo nuestro cariño y gratitud.

Bachs. Jhesly y Frank

## **AGRADECIMIENTO**

Queremos expresar nuestro agradecimiento más profundo a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la prestigiosa Universidad Peruana Los Andes, cuyas valiosas enseñanzas han tenido un impacto duradero en nuestra formación como estudiantes universitarios. Asimismo, agradecemos a nuestros amigos y compañeros de estudios, quienes han hecho de nuestra experiencia universitaria una fuente diaria de felicidad y aprendizaje.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



## **CONSTANCIA**

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO  
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

**“ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO Y MODIFICACIÓN NORMATIVA DEL HÁBEAS CORPUS A PARTIR DEL ANÁLISIS DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL”**

**AUTOR (es)** : **HUAMANCAYO PEREZ JHESLY FIORELA  
ILIZARBE MEZA FRANK CRISTHIAN**  
**ESCUELA PROFESIONAL:** **DERECHO**  
**FACULTAD** : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ASESOR (A)** : **DR. ROMERO GIRON HILARIO.**

Que fue presentado con fecha: 29/04/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 15/05/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **24 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 16 de mayo del 2023.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLÍS  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONTENIDO.....	vi
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Delimitación del problema.....	14
1.2.1. Delimitación espacial.....	14
1.2.2. Delimitación temporal.....	14
1.2.3. Delimitación conceptual.....	14
1.3. Formulación del problema.....	15
1.3.1. Problema General.....	15
1.3.2. Problemas Específicos.....	15
1.4. Justificación de la investigación.....	15
1.4.1. Justificación Social.....	15
1.4.2. Justificación Teórica.....	15
1.4.3. Justificación Metodológica.....	15
1.5. Objetivos de la investigación.....	16
1.5.1. Objetivo General.....	16
1.5.2. Objetivos Específicos.....	16
1.6. Hipótesis de la investigación.....	16
1.6.1. Hipótesis General.....	16

1.6.2. Hipótesis Específicas .....	16
1.6.3. Operacionalización de categorías .....	17
1.7. Propósito de la investigación.....	17
1.8. Importancia de la investigación.....	17
1.9. Limitaciones de la investigación .....	18
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....	19
2.1. Antecedentes de la investigación.....	19
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	19
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	21
2.2. Bases teóricas .....	24
2.2.1. Análisis Económico del Derecho .....	24
2.2.1.1. Desarrollo histórico del Análisis Económico del Derecho. 24	
2.2.1.2. Definición del Análisis Económico del Derecho. ....	25
2.2.1.3. Enfoques del Análisis Económico del Derecho. ....	26
2.2.1.3.1. Enfoque positivo.....	26
2.2.1.3.2. Enfoque normativo. ....	27
2.2.1.4. Presupuestos del Análisis Económico del Derecho.....	28
2.2.1.4.1. Externalidades. ....	28
2.2.1.4.2. Costos de transacción. ....	28
2.2.1.4.3. Teorema de Coase .....	30
2.2.1.4.4. Principio de eficiencia. ....	31
2.2.1.4.5. Óptimo de Pareto. ....	31
2.2.1.5. Análisis Económico del Derecho Procesal.....	32
2.2.2. Hábeas Corpus .....	34
2.2.2.1. Definición. ....	34

2.2.2.2.	Contexto histórico.....	35
2.2.2.3.	Contexto peruano.....	36
2.2.2.3.1.	Resolución Legislativa del 21 de octubre de 1987.	36
2.2.2.3.2.	Ley N° 2253.....	37
2.2.2.3.3.	Constitución de 1920. ....	37
2.2.2.3.4.	El código de procedimientos en Materia Criminal de 1920. ....	37
2.2.2.3.5.	Desarrollo hasta la actualidad.....	38
2.2.2.4.	Configuración del Hábeas Corpus en el Código Procesal Constitucional. ....	38
2.2.2.4.1.	Hábeas Corpus Reparador. ....	38
2.2.2.4.2.	Hábeas Corpus Preventivo.....	39
2.2.2.4.3.	Hábeas Corpus Restringido .....	39
2.2.2.4.4.	Hábeas Corpus Traslativo.....	40
2.2.2.4.5.	Hábeas Corpus Excepcional .....	41
2.2.2.4.6.	Hábeas Corpus Innovativo.....	41
2.2.2.4.7.	Hábeas Corpus Correctivo.....	42
2.2.2.4.8.	Hábeas Corpus Instructivo.....	42
2.2.2.4.9.	Hábeas Corpus Documental. ....	43
2.3.	Marco Conceptual .....	44
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....		47
3.1.	Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica .....	47
3.2.	Metodología paradigmática .....	48
3.3.	Diseño metodológico.....	48
3.3.1.	Trayectoria del estudio .....	48
3.3.2.	Escenario de estudio .....	48



3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.....	49
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	49
3.3.5. Tratamiento de la información .....	49
3.3.6. Rigor científico .....	51
3.3.7. Consideraciones éticas.....	51
CAPÍTULO IV. RESULTADOS .....	52
4.1. Descripción de los resultados .....	52
4.1.1. EXP: N.º 01461-2020-PHC/TC.....	52
4.1.2. EXP: N.º 03417-2021-PHC/TC.....	54
4.1.3. EXP: N.º 00228-2017-PHC/TC.....	56
4.1.4. EXP: N.º 01780-2015-PHTC/TC .....	58
4.1.5. EXP: N.º 2663-2003-HC/TC.....	61
4.2. Contrastación de las hipótesis .....	63
4.3. Discusión de resultados .....	63
4.4. Propuesta de mejora .....	71
CONCLUSIONES .....	74
RECOMENDACIONES .....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	76
ANEXOS.....	80
ANEXO 1: Matriz de consistencia.....	80
ANEXO 2: Matriz de operacionalización de variables .....	81
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos .....	82
ANEXO 4: Declaración de autoría.....	83

## RESUMEN

En la presente investigación se formuló como problema de investigación ¿De qué manera el análisis económico del derecho influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional?. En ese sentido, el estudio tuvo como objetivo analizar de qué manera el análisis económico del derecho influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional. Empleó la metodología con enfoque cualitativo, de tipo básica o fundamental y nivel explicativo; en relación a la metodología paradigmática, recurrió al método hermenéutico en un escenario positivista cuyo fenómeno de estudio es la repercusión del Análisis Económico del Derecho y el hábeas corpus en el Ordenamiento Jurídico Peruano. como técnica el análisis documental y el fichaje como instrumento, finalmente se procesó la información por la hermenéutica para formar un marco teórico, a la vez de responder las preguntas de investigación. Como resultados se obtuvieron que en el contexto de la modificación normativa del hábeas corpus en Perú, el análisis económico del derecho tiene un impacto significativo en la forma en que se diseñan y aplican las normas relacionadas con este derecho fundamental. En conclusión, con el análisis económico del derecho, se ha encontrado la generación de consecuencias económicas, es decir, costos que impactan de forma irregular a los derechos fundamentales. Recomendándose a investigadores concentrar su estudio en la temática planteada.

**Palabras clave:** Análisis económico del derecho, hábeas corpus, análisis de sentencias, Tribunal Constitucional

## ABSTRACT

In the present investigation, it was formulated as a research problem: How does the economic analysis of law influence the normative modification of habeas corpus based on the analysis of sentences of the Constitutional Court? In this sense, the objective of the study was to analyze how the economic analysis of law influences the normative modification of habeas corpus based on the analysis of sentences of the Constitutional Court. He used the methodology with a qualitative approach, of a basic or fundamental type and an explanatory level; In relation to the paradigmatic methodology, he resorted to the hermeneutic method in a positivist scenario whose study phenomenon is the repercussion of the Economic Analysis of Law and habeas corpus in the Peruvian Legal System. documentary analysis as a technique and signing as an instrument, finally the information was processed by hermeneutics to form a theoretical framework, while answering the research questions. As results, it was obtained that in the context of the normative modification of habeas corpus in Peru, the economic analysis of the right has a significant impact on the way in which the norms related to this fundamental right are designed and applied. In conclusion, with the economic analysis of the law, the generation of economic consequences has been found, that is, costs that irregularly impact fundamental rights. Recommending researchers to focus their study on the topic raised.

**Keywords:** Economic analysis of law, habeas corpus, analysis of sentences, Constitutional Cou

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se desarrollará el análisis económico del derecho y modificación normativa del Hábeas Corpus, todo ello a partir del análisis de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. El análisis previo permitió vislumbrar que acceder a la garantía del hábeas corpus muchas veces es engorroso, todo ello causado por los excesivos formalismos y la burocracia que se ha establecido para su procedimiento por lo que realizará un análisis económico del derecho con el fin de determinar si este se contradice con los fundamentos del AED, todo ello a partir del análisis de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional con la finalidad de proponer una modificación normativa en el procedimiento de la garantía del hábeas corpus, lo cual favorecerá a los futuros recurrentes.

Por esta razón, el presente estudio tiene como objetivo general: Analizar de qué manera el análisis económico del derecho influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional, de allí que la pregunta general es: ¿De qué manera el análisis económico del derecho influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional?. La investigación guarda un enfoque de investigación cualitativo, de tipo básica o fundamental y nivel explicativo; con relación a la metodología paradigmática, recurrió al método hermenéutico en un escenario positivista. Respecto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, se utilizó la investigación documental como técnica y el fichaje como instrumento.

De este modo, la presente investigación se esquematizó de la siguiente forma:

En el capítulo I, Determinación del Problema, se desarrolló la descripción de la realidad problemática, delimitación y formulación del problema, así como justificación, objetivos, hipótesis, propósito, importancia y limitaciones de la investigación.

En el capítulo II, Marco Teórico, se detalla los antecedentes de la investigación, bases teóricas y marco conceptual.

En el capítulo III, Metodología, se detalla el enfoque metodológico, la metodología paradigmática y el diseño metodológico.

En el capítulo IV, Resultados, se desarrolló la descripción de resultados, contrastación de las hipótesis, discusión de resultados y propuesta de mejora.

Finalmente, se muestran las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos de la investigación

## **CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Entre los derechos fundamentales de mayor trascendencia se tiene al derecho a la libertad cuya existencia corresponde al libre desenvolvimiento de la persona humana, y es interdependiente a otros derechos como la dignidad e integridad personal.

Históricamente se ha podido ver que magistrados, policías y otras autoridades han aplicado la encarcelación de personas de manera arbitraria y abusiva. Que, con el paso del tiempo fue mejorando, ya que se regularon garantías constitucionales y penales en vista de los constantes atropellos que se cometían contra las personas.

Entre estas garantías, se encuentra el hábeas corpus que no es otra cosa que la inmediata reposición de la libertad a quien está detenido indebidamente. Lo cierto es que, en la práctica jurídica, esta garantía suele ser muchas veces engorrosa y rigurosa para quien lo pide, lo cual se debe en mala parte a los excesivos formalismos y burocracia que procedimentalmente se ha establecido para el hábeas corpus.

De esa manera se propone mediante la presente investigación recurrir al análisis económico del derecho para determinar que la regulación normativa actual del hábeas corpus es un parte procedimental se contradice con los fundamentos del también conocido AED, estos son, el principio de eficiencia, el análisis de costos y externalidades a partir del análisis de las sentencias del Tribunal Constitucional. Todo ello en aras de proponer la modificación normativa del procedimiento de hábeas corpus en favor de los futuros recurrentes.

### **1.2. Delimitación del problema**

#### **1.2.1. Delimitación espacial**

En cuanto al espacio al que es pertinente la investigación, se tendrá como límite al Estado Peruano, puesto que la propuesta de modificación normativa del hábeas corpus se dirige a su regulación para Perú, por lo que será de interés nacional.

#### **1.2.2. Delimitación temporal**

En referencia al tiempo, la presente investigación será desarrollada durante el año 2022, sin embargo, al ser una tesis de enfoque cualitativo, es pertinente hasta la modificación normativa del hábeas corpus.

#### **1.2.3. Delimitación conceptual**

La presente investigación se centra en el estudio de dos variables, por un lado, el análisis económico del derecho (variable filosófica) y por otro, el hábeas corpus (variable

jurídica) al amparo de la Constitución Política del Perú y los derechos fundamentales de las personas.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema General**

¿De qué manera el análisis económico del derecho influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional?

#### **1.3.2. Problemas Específicos**

¿De qué manera el análisis de externalidades influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional?

¿De qué manera el análisis de costos de transacción influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional?

¿De qué manera el principio de eficiencia influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional?

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### **1.4.1. Justificación Social**

Socialmente, la presente tesis tendrá como principales beneficiarios a los operadores jurídicos y a los demandantes que interpongan el recurso de hábeas corpus cuando su derecho fundamental a la libertad haya sido vulnerado, en la medida que con la modificación normativa del hábeas corpus se logrará un procedimiento más eficiente.

#### **1.4.2. Justificación Teórica**

Teóricamente, la presente tesis existe con la finalidad de aportar información sobre la influencia que tiene el análisis económico del derecho en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional.

#### **1.4.3. Justificación Metodológica**

Metodológicamente, la presente tesis no genera ningún tipo de innovación sobre cómo se investiga en el derecho, sino más bien hace uso de métodos ya utilizados en la investigación jurídica como la hermenéutica jurídica en la interpretación de doctrina, normas y jurisprudencia.

## **1.5. Objetivos de la investigación**

### **1.5.1. Objetivo General**

Analizar de qué manera el análisis económico del derecho influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional.

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

Analizar de qué manera el análisis de externalidades influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional.

Analizar de qué manera el análisis de costos de transacción influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional.

Analizar de qué manera el principio de eficiencia influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional.

## **1.6. Hipótesis de la investigación**

### **1.6.1. Hipótesis General**

La presente investigación por ser de naturaleza cualitativa de nivel explicativo y de análisis de un fenómeno sociológico con relevancia en el derecho, no tendrá hipótesis

### **1.6.2. Hipótesis Específicas**

La presente investigación por ser de naturaleza cualitativa de nivel explicativo y de análisis de un fenómeno sociológico con relevancia en el derecho, no tendrá hipótesis.



### 1.6.3. Operacionalización de categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES
Análisis económico del derecho	La Asociación Latinoamericana y del Caribe de Derecho y Economía (ALACDE), define al AED como: (...) la aplicación de métodos científicos y estudios sistemáticos, usuales en la teoría económica, como la estadística, análisis costo-beneficio, estudio de costos de transacción, teoría de juegos, economía del comportamiento, entre otros esquemas que contribuyen al análisis y explicación del sistema jurídico y de las normas que rigen las sociedades (c. p. Segovia y Olano, 2020).	Externalidades
		Costos de transacción
		Principio de Eficiencia
Hábeas Corpus	Es el Procedimiento judicial al que puede acudir cualquier persona privada de libertad si estima que lo está ilegalmente, a fin de que un juez verifique la legalidad de la citada privación”.	Fundamento
		Procedimiento
		Jurisprudencia

### 1.7. Propósito de la investigación

La presente investigación pretende explicar cómo es que, a partir del análisis de las dimensiones del análisis económico del derecho: externalidades, costos de transacción y principio de eficiencia se podrá modificar el hábeas corpus en su parte procedimental, ello en aras de lograr un procedimiento más rápido y eficiente.

### 1.8. Importancia de la investigación

La importancia de la presente investigación radica visibilizar a través de un análisis de sentencias del Tribunal Constitucional como es que la demora inclusive errado análisis de los jueces de las instancias inferiores respecto de la interposición del recurso de hábeas corpus ha vulnerado los derechos fundamentales de los recurrentes, que luego en instancia extraordinaria (esto es, Tribunal Constitucional) obtuvieron una respuesta

favorable lo cual al amparo del análisis económico del derecho es a todas luces ineficiente y genera costos que asume el estado y los peticionarios.

### **1.9. Limitaciones de la investigación**

La investigación ha tenido como limitaciones: escasos antecedentes de investigación que contengan las variables de estudio y el objeto de investigación planteado; por lo que se ha recurrido a aquellas que hayan contenido mínimamente una de las variables o el objeto identificado. Así también se ha tenido como limitación: dificultad de acceso a información de libros físicos de las bibliotecas públicas por el contexto de salud en el que nos encontramos, no obstante, se ha podido superar la limitación con el uso de libros digitales proporcionados por las diversas plataformas digitales a las que cualquiera puede suscribirse y otros artículos de investigación científica.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

En el presente contexto, se encontró la investigación titulada “Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú”, presentada por Susana Castañeda, en Madrid, para optar al grado de Doctora en la Universidad Complutense de Madrid en el año 2017, que concluye lo siguiente:

- Se introduce de forma consensual el hábeas corpus en la legislación española en el año 1978 en su Constitución, la que se refiere a la intervención de un juez en caso una persona pudo haber sido detenida ilegalmente. Esta figura ya había sido regulada en Estados Unidos, Inglaterra o países hispanoamericano.
- El hábeas corpus en el Perú ha sido afectado tanto en su regulación como su aplicación por factores políticos, lo que no posibilitó el cumplimiento de sus fines. Tanto en Perú como en España se regula el habeas corpus en sus Constituciones y protege la libertad personal frente a actos desproporcionados de funcionarios públicos, servidores públicos y particulares. A diferencia de España, en Perú existe el hábeas corpus preventivo, el cual se dirige a actos que podrían vulnerar la libertad personal.
- En ambos países no se admite la aplicación de las disposiciones constitucionales referentes al hábeas corpus desligada de la interpretación de sus órganos de protección o de los tratados internacionales que han suscrito, esto es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, entre otros. Así, también, los dos países introducen la cláusula de interpretación conforme.

Respecto a la metodología de esta tesis, se puede afirmar que carece de la misma, lo cual puede ser corroborado.

Asimismo, se halló la tesis denominada “La acción de habeas corpus preventivo en el sistema constitucional ecuatoriano, el vacío legal y su interpretación judicial”, cuyo autor es Ramiro Larrea, quién sustentó en la ciudad de Guayaquil, para obtener el grado de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en el año 2021, donde se concluyó que:

- El hábeas corpus ha progresado en cuando a su contenido de protección, así, no se limita a reparar, sino que también abarca entre sus finalidades la prevención de la vulneración de la libertad individual.
- Se presentan contradicciones en el sistema de justicia de Ecuador respecto de la existencia de un habeas corpus preventivo, lo que es manifestación de la politización de la justicia en el país y la desconsideración de los tratados ratificados por Ecuador y la progresividad de los derechos.
- Se ocasiona la limitación de un derecho adquirido y se desconoce la progresividad del derecho a la libertad y otros cuando se inaplica el habeas corpus preventivo por no haber sido regulado expresamente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Por otro lado, no se encuentra una metodología definida en la citada tesis, lo cual puede ser corroborado.

También, se obtuvo la investigación titulada “El hábeas corpus correctivo en el Ecuador como garantía constitucional para las personas privadas de la libertad: análisis de la sentencia N° 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador”, sustentada por Michael Freire, en la ciudad de Guayaquil, para obtener el grado de Magíster en Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, esto en el año 2021. Se concluyó que:

- El habeas corpus en la legislación ecuatoriana, es más que un mecanismo destinado a la protección de derechos fundamentales pues constituye una garantía para que las personas detenidas no sean torturadas o sean agraviadas.
- El hábeas corpus se regula en la Constitución de la República y el Código de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin embargo, el 11 habeas corpus correctivo no se encuentra regulado expresamente. Lo que deja en abandono la situación de irregularidades en el ámbito penitenciario.
- Así, se evidencia la poca aplicación de los tipos de habeas corpus desarrollados por la doctrina. Por lo que en la Sentencia 365-18-JH, se establecen parámetros para la aplicación correcta de la finalidad correctiva del habeas corpus en la medida de la observación de hechos vejatorios de los derechos fundamentales por parte de la administración penitenciaria.

En el marco metodológico se encuentra que es una investigación documental a través de la revisión de una sentencia; asimismo, la investigación tiene un enfoque cualitativo y de nivel descriptivo. El procedimiento de investigación se realizó con la

identificación y revisión de variables, posteriormente, se revisa la sentencia y se interpretan los elementos enunciados. No hay muestra ni población.

Finalmente, se tiene como antecedente la tesis denominada “Detenciones ilegales cometidas por funcionarios públicos: Derecho positivo y reflejo jurisprudencial”, presentada por Julián León en la ciudad de Valencia, que se sustentó para obtener el grado de Doctor en la Universidad CEU Cardenal Herrera en el año 2021. Se arribó a las conclusiones presentadas a continuación:

- El Tribunal Constitucional no reconoce espacios intermedios entre la libertad y la detención, esta última no se configura cuando no reúne serie de requisitos previstos por la norma.
- Respecto al plazo de una detención hay una derogación tácita en la Constitución Española, sin embargo, esto debiera estar positivizado. A su vez, respecto de las causas de detención estas deben ser específicas y complementarse con jurisprudencia.
- Sobre el sujeto que puede interponer válidamente el habeas corpus sabe que la Ley se pronuncie en que debería ser cualquier persona.

Respecto de la metodología se encuentra que se emplea el razonamiento jurídico y, de forma general, la investigación es analítica deductiva y comparativa.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Entre los antecedentes de la investigación en el contexto nacional, se encontró la tesis titulada “Habeas corpus: medio para el cese del seguimiento policial injustificado”, por Liliana Ríos, que se sustentó en la ciudad de Lima para optar el grado académico de Maestra en Derecho Constitucional, esto en la Universidad Nacional Federico Villareal en el año 2019, arribando a las siguientes conclusiones:

- La Policía Nacional del Perú incurre en diversas oportunidades en un desmedido seguimiento, que por sospechas se realiza, pero que puede vulnerar su privacidad. Asimismo, los jueces no suelen conceder con frecuencia el hábeas corpus.
- Además, las evidencias indican que los policías no conocen las disposiciones constitucionales, lo que podría generar actos desmedidos de su parte poniéndose en grave riesgo los derechos fundamentales de las personas y desprestigiando la imagen de la PNP.

En la metodología, se encuentra que la investigación es de nivel representativo y es de tipo explicativo-descriptivo. Así como el diseño es no experimental, el método usado fue el procedimiento dialéctico e inductivo. La población se representa por los

operadores de justicia de la jurisdicción de Lima Este. Las técnicas de investigación se configuraron mediante entrevistas y cuestionario. En los instrumentos de recolección de datos se empleó el formato de encuestas y la guía de cuestionario. Los datos obtenidos se procesaron mediante un análisis documental, la clasificación, un registro manual y un proceso computarizado con Excel.

Asimismo, se encontró la investigación titulada “El tratamiento del habeas corpus reparador y la vulneración del derecho a la libertad personal en las sentencias del Tribunal Constitucional”, por German Ninaraqui, sustentada en la ciudad de Puno para optar el título profesional de abogada, por la Universidad Nacional del Altiplano en el año 2017, presentando las siguientes conclusiones:

- A través del hábeas corpus reparador se busca recuperar la libertad personal de una persona que fue privada de la misma por una detención policial 13 arbitraria, la decisión de un juez o cuando ya se cumplió con la pena conminada.
- Las sentencias del Tribunal Constitucional evidencian la resolución inoportuna de las demandas de hábeas corpus reparador. Esto es, cuando ya se vulneró el derecho a la libertad personal o la amenaza de vulneración terminó.
- Las demandas de hábeas corpus reparador analizadas carecen de fundamentación fáctica y jurídica adecuada, derivando en que los jueces decidan declararlas infundadas.
- En el mismo tenor, los jueces penales en primera y segunda instancia no motivan apropiadamente sus decisiones, toda vez que carecen de la ratio legis, vulnerándose la libertad personal.

La metodología de la investigación consistió en que se utilizó el método dogmático, el método sistemático, el estudio de casos; a la vez de ser dogmático argumentativo, analítico-sintético y de interpretación sistemática. En las técnicas utilizadas están el análisis de contenido, revisión documental, el resumen y el parafraseo. Así como se utilizaron las fichas bibliográficas, de análisis de contenido, de revisión documental y de resumen. Finalmente, se analizó e interpretaron los datos obtenidos de expedientes y de opiniones de instituciones públicas, siendo la investigación de corte cualitativo.

También, en el estudio nombrado como “El hábeas corpus contra resoluciones judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este” por Janine Salazar, sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado académico de Maestra en Derecho

Constitucional, en la Universidad Nacional Federico Villareal en año 2020. En la cual, se concluye lo siguiente:

- En la Corte Superior de Lima Este se evidencia la reiterada amenaza al derecho a la libertad individual cuando no se resuelven con la debida celeridad las demandas de hábeas corpus.
- En gran medida se declaran infundadas las demandas de este tipo porque carecen de fundamentación de hecho adecuada.
- El hábeas corpus por sí mismo en un procedimiento efectivo pues se refiere a la cuestión de fondo en los casos de privación de libertad individual.

Asimismo, respecto a la metodología, se advierte que la investigación es de tipo cualitativa, descriptiva y explicativa. Así, como el diseño fue de campo, no experimental. Las técnicas empleadas fueron la revisión bibliográfica, la encuesta y el cuestionario estructurado.

Además, se consiguió la tesis nombrada “El habeas corpus contra resoluciones judiciales y su limitación territorial – Iquitos 2021” por Peter Agurto y Tania Vela, sustentada en la ciudad de Iquitos para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, en la Universidad Científica del Perú en el año 2021. En la que, se arriba a las siguientes conclusiones:

- Cuando se interponen demandas de hábeas corpus en ciudades diferentes al de expedición de la sentencia que declara la privación de libertad se generan actos de corrupción, intensificándose esto cuando hay jueces provisionales.
- Las resoluciones que declaran fundada la demanda de hábeas corpus en un lugar distinto en el cual se configura la lesión del derecho mediante otra sentencia suelen ser controvertidos y, posteriormente, revocados; lo que origina una falta hacia la investidura del juez.
- La Ley N° 31307 regula de forma positiva que las demandas de hábeas corpus sean interpuestas en el mismo distrito judicial que las sentencias en las que se pudo haber lesionado la libertad injustamente. Lo que transparenta la administración de la justicia en el país y desincentiva la búsqueda de un juez que se parcialice en el caso. Se restaura la honorabilidad de los jueces penales al limitar la competencia territorial mediante la Ley N° 31307 en casos de hábeas corpus, la cual había sido flexibilizada por el artículo 28 del Código Procesal Constitucional.

Respecto de la metodología, esta investigación fue de tipo científico-descriptivo, cuyo diseño fue no experimental-correlacional; la población se conformó por abogados del Colegio de Notarios de Loreto y, la muestra fue de 75 abogados. Se empleó la encuesta en la técnica de recolección de datos; a su vez el instrumento de recolección fue el cuestionario. Para el procesamiento de datos se utilizó Microsoft Excel, elaboración del anteproyecto de investigación, entre otros.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Análisis Económico del Derecho**

#### ***2.2.1.1. Desarrollo histórico del Análisis Económico del Derecho.***

A lo largo de la evolución del Derecho, este se rodeó con otras ciencias en desarrollo tales como la economía, la medicina, entre otras. En ese sentido, entre lo desarrollado en la Economía existen teorías que pueden caber en el análisis de diversas instituciones del Derecho.

En los años sesenta del siglo pasado, Ronald Coase y Guido Calabresi se constituyen en pioneros del Análisis Económico del Derecho (en adelante AED) por sus estudios de economía y derecho. Sin embargo, las bases teóricas de esta figura datan de años más distantes: la época moderna. En la cual, los trabajos de Jeremy Bentham en los siglos XVIII y XIX habrían dado origen a esta nueva forma de ver al derecho (Posner, c.p. Bullard, 2018), a la vez, otros autores también habrían ido desarrollando progresivamente lo que se entendía por el análisis de la economía aplicado al derecho. Respecto a lo cual se menciona que “lo que sí es cierto es que la Escuela de Derecho de la Universidad de Chicago la que vio nacer al AED y que director fue clave en su origen” (Bullard, 2018, p. 42). Esto es porque, en palabras similares del autor, director indicaba que, al realizar una evaluación de las consecuencias económicas de las decisiones jurídicas, estas no se condecían con las finalidades que pretendían lograr (Bullard, 2018).

Cabe acotar que hay autores que señalan que el AED tuvo dos etapas, una primigenia, en la que era concebido como un objeto, y una posterior, en la que se convierte en un método (MJDHN, c. p. Muñoz, 2021). Teniendo en cuenta ello, cabe preguntarse qué fue lo que tornó al AED en algo más sistemático e importante en los años 60, esto es lo desarrollado por Coase y Calabresi.

Así, Calabresi se realizaba las siguientes preguntas:

¿Los académicos del derecho que describen la realidad legal están viendo al mundo como es realmente? (...) ¿puede la teoría económica ser ampliada, puede



hacérsele más sutil, de forma tal que explique por qué el mundo real del derecho es cómo es? (Trelles, 2017, p. 279).

En las cuales, se evidenciaba su interés por mejorar una apreciación más completa de la realidad en la que el Derecho se desenvuelve. En tal sentido, el jurista mencionado, también hace una diferenciación entre el AED y ‘Economía y Derecho’ (Trelles, 2017).

Para concluir, cabe tener en claro que, si bien

(...) por mucho tiempo el análisis económico del Derecho fue relacionado con el análisis económico de las normas antimonopolísticas, de las normas tributarias y de la utilidad pública. Posteriormente, se transformó en la aplicación de métodos empíricos y las teorías de la ciencia económica a los sistemas legales y sus diferentes ramas (Posner, c. p. León, 2020, p. 236).

En este sentido, el AED puede aplicarse al análisis de distintas instituciones jurídicas como los procesos constitucionales, procesos en jurisdicciones civiles, penales, entre otros. Así, el AED no solo sirve para analizar las instituciones relacionadas al derecho privado y comercial.

#### ***2.2.1.2. Definición del Análisis Económico del Derecho.***

Ahora bien, es esencial apuntar a un concepto general sobre el Análisis Económico del Derecho. En tal sentido, la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Derecho y Economía (ALACDE), define al AED como:

(...) la aplicación de métodos científicos y estudios sistemáticos, usuales en la teoría económica, como la estadística, análisis costo-beneficio, estudio de costos de transacción, teoría de juegos, economía del comportamiento, entre otros esquemas que contribuyen al análisis y explicación del sistema jurídico y de las normas que rigen las sociedades (c. p. Segovia y Olano, 2020).

De lo anterior, se entiende que los métodos y teorías desarrollados por la ciencia económica tales como el análisis costo-beneficio, los costos de transacción, la economía del comportamiento, entre otros, se pueden aplicar para analizar ciertos aspectos de derecho, cuando este incide en la realidad.

Entonces, cabe mencionar, otras formas de definir al AED para tener una visión más completa del tópico. Así, Bullard (2018), de una forma más simplificada, señala que “el AED es una metodología que aplica el razonamiento económico al derecho” (p. 20).

Asimismo, el mismo autor hace una distinción entre el AED y el derecho económico. El primero vendría a ser una rama del Derecho, mientras que la segunda es

una aproximación metodológica (Bullard, 2018). Pero, de qué manera se pueden aplicar al derecho los métodos de análisis que se emplean en la economía, es la pregunta que sobreviene.

Para responder dicha cuestión, cabe tener presente que:

Mientras que el Derecho puede ser considerado como un sistema artificial para regular las conductas y conflictos de los individuos, por el otro, la Economía puede ser aquel método que podría ayudar a regular justamente esas conductas en la medida que consideremos que las decisiones en el Derecho también implican un proceso de asignación en el que la escasez y la elección entre alternativas se encuentran presentes (Segovia y Olano, 2020, p.115). [El subrayado es nuestro]

En tal sentido, se concuerda con que en el Derecho hay ocasiones en las que los operadores jurídicos (jueces, fiscales, abogados, etc.) pueden elegir entre varias opciones ante una situación que sea de su competencia. Asimismo, se coincide que las decisiones jurídicas implican costos, los que pueden materializarse en el papel, en costos que incurren para las notificaciones, presentación de demandas, recursos entre muchas otras.

Ahora bien, en la actualidad se resalta una diferenciación entre el AED y el Análisis Jurídico y Económico (AJE). El primero, “privilegia la contribución de la economía al estudio jurídico (...) Por el contrario, el “análisis jurídico y económico” pareciera que las ubica sobre un mismo pie de relevancia, con un poco más de preponderancia del análisis jurídico” (León, 2020, p.238). De lo cual, el mismo autor señala que se diferencian por el sujeto. En el primer caso, el agente activo sería un economista; mientras que, en el segundo, sería el investigador (p.238).

### ***2.2.1.3. Enfoques del Análisis Económico del Derecho.***

Existen dos enfoques básicos: el primero es el positivo y el segundo es el normativo. A continuación, se desarrollan ambos tomando en cuenta a autores destacados y adecuando la argumentación al objeto del presente estudio.

#### ***2.2.1.3.1. Enfoque positivo.***

Por un lado, el enfoque positivo, según Domenech (c. p. Alarcón, 2018), implica analizar los acontecimientos en la realidad. Dicho análisis se puede clasificar en dos tipos. El primero, examen de las consecuencias de las normas jurídicas a través de las reacciones de los sujetos; y, el segundo, el estudio de la influencia de ciertos hechos en las decisiones de los operadores del derecho.

Asimismo, según Kaplow y Shavel, desde un enfoque positivo, mediante el AED se derivaría la siguiente pregunta: “¿cuáles son los efectos de las reglas legales en el comportamiento de los individuos a los que van destinadas? (c. p. Muñoz, 2021, p. 39). En esa línea, mediante el AED de enfoque positivo se analizarían las repercusiones de lo regulado en el ordenamiento jurídico en el comportamiento de los sujetos a quienes les afecta una norma jurídica. Esto es, de forma precisa, cómo afecta la aplicación de una norma jurídica en la evaluación para la toma de decisiones de los administrados, partes de un proceso o ciudadanos en general.

Así, por ejemplo, cuando una norma prevea el cumplimiento de requisitos innecesarios, excesivos y muy costosos de cumplir para alcanzar una consecuencia jurídica, una persona definitivamente no solicitará su aplicación. Esto porque hace un análisis de costo – beneficio, en el cual, el costo de cumplir con lo requerido por la norma es excesivamente mayor a la obtención de la consecuencia jurídica.

También, Montoro (1999) señala que la Teoría económica del Derecho desde el enfoque positivo o también llamado descriptivo, tiene por objeto de estudio “el funcionamiento real, efectivo del Derecho en la sociedad, estudiando especialmente los efectos económicos de las normas jurídicas” (p. 431). De esto que, desde este enfoque el AED estudia cómo las normas jurídicas vigentes tienen efectos en el despliegue cotidiano de las actividades con efectos jurídicos. Para lo cual, se tienen los siguientes aspectos importantes:

- a) Los conceptos y categorías económicos aplicados al Derecho. Los que deben ser explicados.
- b) Grado de eficiencia económica en el funcionamiento de sistema jurídico. Del que se verifica la relación costo-beneficio.
- c) La evaluación cuantitativa y predicción de costos y efectos económicos en el Derecho. Esto mediante la econometría, la estadística y la jurimetría; además, desde la Teoría del impacto legal (Montoro, 1999).

#### 2.2.1.3.2. *Enfoque normativo.*

Por otro lado, el AED desde un enfoque normativo analizaría si los efectos son deseados por la sociedad y, citando a Guinea, quien señala que la prescripción legal para cumplir con sus fines produce efectos en los agentes, ya sea por incorporación de una institución jurídica o, en general, una modificación jurídica (Muñoz, 2021). De lo cual se entiende que realizando un AED con enfoque normativo, “(...) se ocupa, no tanto de analizar y explicar cómo es y cómo funciona el Derecho, cómo de diseñar cómo debería

ser y funcionar” (Montoro, 1999, p. 432). Entonces, aquí se realiza un análisis de cómo deberían ser o actuar las instituciones jurídicas y las entidades, respectivamente.

Para Torres (c. p. Alarcón, 2018), el enfoque normativo es lo contrario al enfoque positivo porque este último implica evaluar cómo actuarían los agentes económicos ante la escasez de sus recursos y lo consignado por norma jurídica; y, consecuentemente, el Estado debería intervenir en la economía para subsanar ciertas fallas en el mercado.

Entonces, en este tipo de análisis se tiene como variables los siguientes supuestos:

- a) Medios para alcanzar los fines del Derecho. En el cual se debe aconsejar el más adecuado y más eficiente.
- b) Reformas a introducir en el sistema jurídico para potenciar la eficiencia de las instituciones. Las cuales deben ser estudiadas y diseñadas.
- c) Gestación “racional del Derecho”. La cual no siempre se basará en la eficiencia económica pues se priorizarían otros valores (Montoro, 1999).

#### ***2.2.1.4. Presupuestos del Análisis Económico del Derecho.***

##### *2.2.1.4.1. Externalidades.*

Para Makiw (c. p. Muñoz, 2021), una externalidad se origina cuando la actividad de un sujeto influye en un tercero, a quien no se le paga ni compensa por tener ser afectado o beneficiado. En el primer caso, se tiene que es una externalidad negativa; y, en el segundo, una externalidad positiva.

Para ejemplificar una externalidad positiva, Muñoz (2021) señala que cuando una persona adquiere un inmueble en una empresa constructora y, posteriormente, se beneficia con la apertura de un centro comercial cercano. Es decir, la externalidad beneficia al comprador independientemente del precio acordado por el bien inmueble; asimismo, el centro comercial no se beneficia por la revalorización del bien. También, señala que en el caso de una externalidad negativa, un ejemplo sería cuando una industria contamina el ambiente, y esta, no paga una compensación por el daño a menos que se le obligue. Esto último, se denominaría costo social.

##### *2.2.1.4.2. Costos de transacción.*

Los costos de transacción son un aspecto que desarrolla Coase en su obra *The problem of the social Cost* en 1960. En la cual, plantea que:

(...) en un mundo con costes de transacción nulos, las partes realizarán todas aquellas transacciones que implicasen ganancias sociales eficientes, por lo tanto, se realizarían todas aquellas transferencias de derechos que permitiesen situar esos

derechos en manos de aquellos que más los valorasen, en forma que los favorecidos por la asignación de derechos compensarían a aquellos agentes que se los cediesen. Por el contrario, los mercados económicos se caracterizan por la presencia de costes de transacción positivos y cuando estos son mayores los beneficios esperados por la transacción, esta naturalmente no se llevará a cabo (Coase, c. p. Greve, 2017, p.46).

De lo anterior, se puede afirmar que, aunque en la realidad se utilice con facilidad la frase “costos de transacción”, esta fue ideada y argumentada por Coase dado a que no era evidente en aquel tiempo que en los mercados existían costos derivados de la transferencia de ciertos bienes o contratar servicios. Así, en tanto los costos de transacción eran mayores a la rentabilidad que se obtenía al realizar intercambios patrimoniales, el negocio no sería rentable por elevados costos de transacción.

Ahora bien, después de revisar a Coase (1960), se colige que cuando el costo del traslado de una decisión del juez supera al costo de la realización de la misma, esto puede ser desventajoso y absurdo tanto para el ciudadano como para la institución pública.

Por otro lado, la eficiencia como un presupuesto, se puede entender considerando lo siguiente. Se expresa que la Administración Pública puede tener mayores ventajas para adquirir bienes y servicios a menor costo; sin embargo, esto no la exime de los costos. Sino que, al contrario, en ocasiones sus actos pueden llegar a ser más costosos. Además, siendo el aparato administrativo falible - por estar expuesto a presiones políticas y no estar sometido a una competencia en cuanto a la calidad de sus actuaciones – sus regulaciones pueden ser aplicadas de forma ineficiente (Coase, 1960, p. 101).

Entonces, se hace evidente que la eficiencia económica que deben aspirar las instituciones públicas para lograr sus fines es un aporte que puede ser tomado de la economía. Esto porque toda Administración Pública maneja recursos públicos, los que pertenecen a toda una nación y esto implica que deban ser administrados de la forma más eficiente posible. Debe entenderse en el presente trabajo que se entiende como recursos tanto el trabajo de los empleados públicos como los desembolsos de dinero que realizan las instituciones para contratar bienes.

Así, para resumir, el presente trabajo se acoge a que los costos de transacción se definen como “los costos que deben afrontar los actores en el mercado para hacerlo funcionar. Los costos de transacción son responsables en gran medida de las imperfecciones del funcionamiento del mercado, constituyendo una distorsión de la actividad económica (...)” (Guzmán, C., 2020, párr.8).

#### 2.2.1.4.3. *Teorema de Coase*

De forma resumida, aunado a al anterior acápite, se expresa que “(...) en el teorema de Coase se piensa que, si A le genera un daño a B, evitar el daño de B 22 implica perjudicar a A. En este caso, lo que se debe determinar es si debe permitirse a A perjudicar a B, o por el contrario, si debe permitirse a B perjudicar a A” (Castellano, c. p. Muñoz, 2021, p. 26).

En este sentido, para Coase en caso se generen costos de transacción positivos, los jueces deben tomar en cuenta al evaluar su decisión, los costos económicos que se deriven de esta (Muñoz, 2021). Entonces, cuando un agente produce perjuicios a un tercero al realizar una actividad; es decir, hay costos de transacción en la “búsqueda, arreglo y de ejecución” (Alarcón, 2018) de su actuar, se deberá evaluar si el daño que se produce se condice con la medida que tome. Así, los agentes jurídicos, ya sea un legislador, un juez, un fiscal, entre otros, deben evaluar los costos que se generan cuando estos toman decisiones o ejecutan algún acto, los que podrían afectar a un ciudadano o incluso a Estado mismo. Está demás decir, por supuesto, que este acto debe estar enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente y dentro de su competencia.

Entonces, atendiendo a que en el Derecho Público – que es lo que concierne en el presente trabajo -, siempre se debe tener en cuenta que la actuación de los agentes inmersos en este ámbito repercute en toda una nación, ya sea de forma directa o indirecta. Por consiguiente, en este caso siempre hay costos de transacción, los cuales pueden ser administrados de tal forma que se pueden reducir o incrementar. Así:

La reducción de estos costos resultará ser tarea importante en la medida en que si aquellos se elevan sustancialmente resultará prohibido celebrar acuerdos, o los mismos se realizarán con un alto grado de incertidumbre, que generará disputas legales que arribarán a los tribunales y harán más costosa la negociación (Coase, c. p. Alarcón, 2018, p. 148).

Por último, es necesario mencionar que el aporte del Teorema de Coase es que este determina “(...) la relación que existe entre la norma legal y la obtención de eficiencia económica (...) en muchas ocasiones la emisión de la norma puede generar mayores costos de transacción que los que pretende reducir (...)” (Guzmán, 2020, párr.12). Entonces, de forma general, se puede expresar que según el Teorema 23 de Coase, la emisión de una norma jurídica genera costos de transacción, los cuales pueden ser mayores a los que se quiere reducir con su regulación.

#### 2.2.1.4.4. *Principio de eficiencia.*

Al respecto, Mankiw sostiene que “la sociedad extrae el máximo beneficio de sus recursos escasos” (c. p. Muñoz, 2021, p. 28). En tal sentido, en las actuaciones públicas se administran recursos, lo cuales son escasos. Asimismo, estos sirven para la ejecución de las funciones de los Estados, en el ámbito del desarrollo social, los que deben ser aprovechados al máximo para que se cumpla con su contribución al desarrollo de la región (Cepal, 2014, p. 42).

En otras palabras, el principio de eficiencia tiene relación con el aprovechamiento al máximo de los recursos escasos que administra el Estado. Esto es, por ejemplo, el costo de las horas de trabajo de un juez al momento de revisar en segunda instancia una sentencia que a todas luces no cumple con los parámetros legales establecidos. Al respecto no se puede señalar que es irrisorio lo que el Estado paga a un juez por su labor; así tampoco lo son los recursos materiales que emplea para realizarla, tales como el papel, la electricidad, el apoyo de sus asistentes, entre muchos otros.

Entonces, el presupuesto que se otorga a una institución pública para que cumpla sus finalidades debe ser administrado adecuadamente. Esto implica que las actuaciones de los operadores jurídicos dentro de las instituciones públicas sean realizadas con miras a la maximización de los recursos que se emplean para realizarlas.

De forma particular, la superioridad de Pareto, indica que “una situación distributiva es superior a otra cuando la utilidad o beneficio de un agente económico aumenta sin que por ello disminuya la utilidad o beneficio de ningún otro agente” (Piris, c. p. Muñoz, 2021, p. 29).

En este sentido, una mejor administración de los recursos públicos implica que la ejecución del presupuesto para el cumplimiento de los fines públicos no traiga consigo perjuicios para otros agentes. Además, al momento de elaborar y evaluar la viabilidad de un proyecto de ley se debe tomar en cuenta que debe beneficiar al desarrollo de la sociedad evitando la generación de costos<sup>24</sup> innecesarios. Esto es, cuando una norma jurídica establece consecuencias jurídicas que podrían ser menos dañosas y seguir cumpliendo la finalidad propuesta, se cumpliría un aspecto relevante del principio de eficiencia.

#### 2.2.1.4.5. *Óptimo de Pareto.*

Según Guzmán (2020), el óptimo de Pareto plantea que acumuladas situaciones que generan el máximo grado de eficiencia, ninguna persona puede mejorar sin perjudicar a otra. En tal sentido, cuando se emite una norma jurídica, pueden beneficiarse cierto

sector de la población, pero a través de esto, también se perjudica a otros sujetos. Además, que se lograría alcanzar el óptimo de Pareto cuando la actuación del Estado logre la maximización de los recursos con los que cuenta.

#### ***2.2.1.5. Análisis Económico del Derecho Procesal.***

Se sostiene que “lamentablemente la influencia del AED en el Poder Judicial es virtualmente nula (...) los jueces se muestran muy suspicaces para aplicar estas herramientas y prefieren utilizar categorías formales y tradiciones, más cercanas a la esquizofrenia jurisprudencia de conceptos” (Bullad, c. p. Palacios, p.25). Lo cual aproxima un panorama oscuro para que sus decisiones sean evaluadas teniendo en cuenta herramientas de la economía aplicada al análisis del Derecho. Lo cual, evidentemente, provoca decisiones descabelladas que traen consigo más costos al sistema; e incluso, perjudican enormemente al procesado.

Otro punto importante para discutir es que siendo el AED de origen anglosajón y que en este sistema la jurisprudencia predomina como fuente de Derecho sobre la ley, sería inaplicable en el Perú (Bullard, 2002). Sin embargo, la no aplicación del AED en el Derecho Procesal peruano implicaría que las decisiones de los jueces sean irresponsables de la eficiencia que debe perseguir el Estado para cumplir sus finalidades. Así, pues, se expresa que “una justicia irresponsable puede convertirse en la peor de las injusticias” (Bullard, 2002, p. 35). En tal sentido, el análisis económico que se realice de las instituciones jurídicas dentro del Derecho Procesal – sea civil, penal o constitucional – es válido en virtud de que el Estado tiene la obligación de ser eficiente en sus actos. De tal manera que, en el presente trabajo se niega la posibilidad de la exclusión del AED en el Derecho Procesal.

Ahora bien, el Derecho Constitucional se concretiza mediante el Derecho Procesal Constitucional. Esto porque las disposiciones del Código Procesal Constitucional se deben interpretar en marco de los derechos, principios y valores que recoge la Constitución Política (Landa, 2018, p.24). En tal sentido, los preceptos que contenga este Código se aplican teniendo en cuenta los valores de la Constitución.

Ahora bien, en la doctrina se ha desarrollado una fórmula que sirve de parámetro de dos situaciones: la primera, una que maximice la reducción de costos sociales que impone un proceso; la segunda, la que ocasiona el mínimo costo de error judicial. En la cual, se hace un tratamiento de minimización de los costos relevantes del procedimiento (Carrasco, 2017). Asimismo, se señala que en:



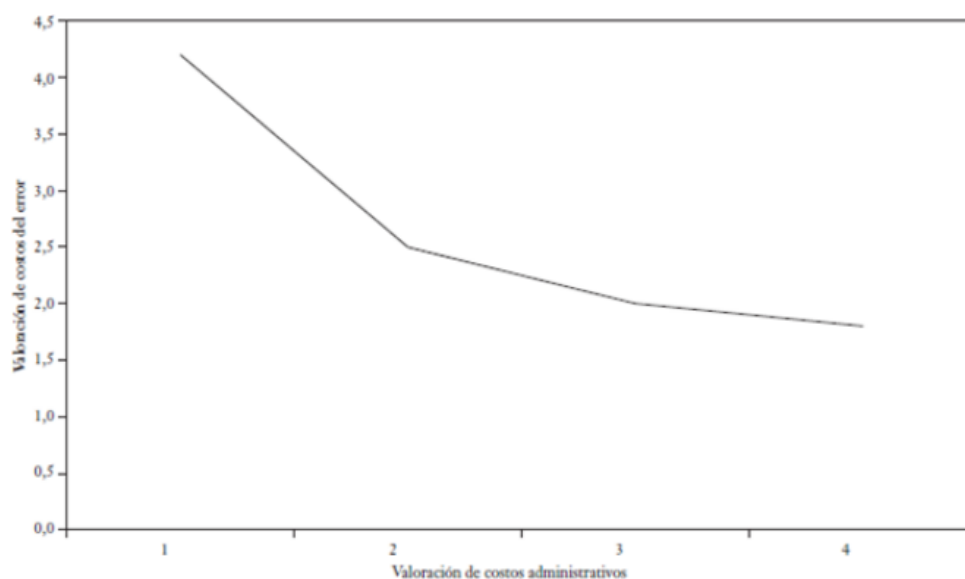
(...) la búsqueda del objetivo de minimización de costos plantea como dificultad el hecho de que (...) en la búsqueda de una decisión sin error en el marco de un proceso jurisdiccional regido por la incertidumbre pasa por aumentar los mecanismos de corrección, lo que, a su vez, significa un incremento de los costos del sistema (Carrasco, 2017, s. p.).

En este caso, el análisis económico del Derecho Procesal resulta aplicable al análisis de casos judiciales. Pues se podría analizar diversos casos de procesos judiciales en lo que existe 1) la posibilidad de que un juzgado se demore más en el análisis de un caso, lo que ocasionaría gastos, y 2) la posibilidad de que los juzgados vuelvan a revisar los casos que son apelados, lo que también ocasiona gastos. En ambos casos, se haría una comparación entre ambas variables, y se podría determinar cuál es más costoso.

Así, las cosas, se indica que un incremento de los costos administrativos tendentes a la corrección de decisiones generaría una disminución de los costos por error (Carrasco, 2017). Cabe mencionar que en el presente trabajo se debe reemplazar los costos por corrección por costos de una mejor y adecuada revisión de los casos pendientes en los diferentes juzgados.

En esta investigación se llega a precisar que los costos por error y los costos administrativos de corrección son inversamente proporcionales, lo cual es graficado de la siguiente manera.

**Figura 1.** *Relación inversa de los costos del error y los costos administrativos de corrección*



*Nota.* Extraído de Carrasco (2017)

Para concluir, se puede señalar con seguridad que el análisis económico del derecho se puede aplicar en el tratamiento de diversas instituciones del derecho. Así, posteriormente, cabe la posibilidad de que en el futuro se pueda analizar con preceptos de la economía los costos que implica que un juez cometa errores en la resolución de demandas en procesos civiles, penales, constitucionales, entre otros

## **2.2.2. Hábeas Corpus**

### ***2.2.2.1. Definición.***

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, para el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional al Público, el Habeas Corpus es el “derecho que entraña un procedimiento legal, rápido y sumario para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente y verificar las condiciones de la detención”.

Para el caso del Derecho Penal, es el “Procedimiento judicial al que puede acudir cualquier persona privada de libertad si estima que lo está ilegalmente, a fin de que un juez verifique la legalidad de la citada privación”.

Así, se entiende que el habeas corpus es el principio legal que otorga garantía al ciudadano para protegerse ante detenciones y arrestos legales por lo que este podrá comparecer de inmediato y de forma pública ante un Juez para que la autoridad determine si el arresto fue o no legal y evitar que se produzca o prolongue la detención.

Cabe resaltar que si bien el principio de habeas corpus valora si la detención es legal o no, este procedimiento no valora las consecuencias jurídicas del hecho que causó la detención porque este seguirá su curso a través del procedimiento que le corresponde.

El Tribunal Constitucional en su tipología del proceso constitucional ha desarrollado dos vertientes de hábeas corpus:

- **Concepción clásica:** Supone entregar protección a la libertad al atributo de *ius movendi et ambulandi* según la denominación romana, o *power of locomotios* según la denominación anglosajona (Mesía, Beaumont y Eto, 2010).
- **Concepción amplia:** Significa el reconocimiento de un conjunto de derechos que sin afectar directamente a la libertad individual, si lo hace de modo colateral; esto se traduce como que la afectación de otro derecho influye en la esfera de la libertad por lo que es objeto de protección a través de este proceso constitucional. Todo esto dentro de nuestro sistema normativo (Mesía, Beaumont y Eto, 2010).

El Estado Peruano, en su sustento normativo define el hábeas corpus en la Constitución y el Código Procesal Constitucional:

- **Constitución Política del Perú:** En el inciso 1 del artículo 200 publicado en el diario oficial El Peruano (1993), se prescribe que; “La acción de hábeas corpus que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos conexos” (p.22).
- **Código Procesal constitucional:** La parte final del último párrafo del artículo 25 publicado en el diario oficial El Peruano (2014) se dispone que; “También procede el hábeas corpus en defensa de los derechos 28 constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad de domicilio” (p.7).

#### ***2.2.2.2. Contexto histórico.***

El concepto de Hábeas Corpus aparece por primera vez en la cultura griega como idea de libertad para el desarrollo de su sociedad, aunque solo defendió a las clases socioeconómicas dominantes de aquel entonces. Para esta cultura, el valor de la libertad estaba envuelto en un contexto religioso, lo cual marca una diferencia con la actual concepción del hábeas corpus (García, 1979).

En la cultura romana, el concepto jurídico apareció para proteger la libertad del hombre, lo cual significaba que solo defendía a una parte de su población, todo dentro de las limitaciones de la época (García, 1979).

Existen registros que indican que el hábeas corpus nació como una institución de derecho en Inglaterra a mediados del siglo XIII y se extendió a sus colonias y a otros lugares posteriormente (García, 2000).

Respecto al contexto de Latinoamérica, el miembro fundador del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional Domingo García Belaunde (2000), menciona que existen dos vertientes del Hábeas Corpus; el anglosajón que proviene de Inglaterra y Norteamérica y el Hábeas Corpus latinoamericano que nació a mediados del siglo XIII y su desarrollo legislativo se dio en proyectos a partir de 1810.

Durante la historia, el hábeas corpus ha tenido distintos nombres como el de “exhibición personal”, como se le nombró en varios países de Centroamérica. Otro ejemplo es el de Chile, que lo denomina “recurso de protección” o “amparo”, entendiéndose claramente que se refieren al habeas corpus.

Al respecto, García (2000) menciona:

Por tanto, si bien con algunas variantes, lo cierto es que la tendencia es que el nombre del instrumento procesal que se utiliza es el de Habeas Corpus. Y cuando se emplea otro nombre, hay acuerdo de que en el fondo nos estamos refiriendo a lo mismo (s.p.).

Cabe resaltar que, en el caso Latinoamericano, el hábeas corpus nació en la ley penal en todos los países que conforman esta parte del continente, aunque en distintos tiempos y le han elevado al rango de instituto constitucional; esto quiere decir que nace en la Constitución, se desarrolla en esta y se inserta en el mundo jurídico (García, 2000).

### **2.2.2.3. Contexto peruano.**

#### *2.2.2.3.1. Resolución Legislativa del 21 de octubre de 1987.*

La protección de la libertad personal se dio con la proclamación de la independencia en nuestro país, sin embargo, no estaba regulada en la Constitución hasta el año 1828 y 1856 y es recién en el año 1897, con la vigencia de la Constitución de 1860 que se promulga la primera ley de hábeas corpus que prescribe (Ordóñez, 2012).

La Constitución de 1828 fue la más larga en la historia de Perú y según las características de la época, “los abusos del poder político y las detenciones arbitrarias era usuales” (Basadre, 1980).

De hecho, transcurrió un tiempo considerable para que en Perú aprobara y promulgara una Ley referente al hábeas corpus ya que la Cámara de Diputados presentó un anteproyecto de ley un martes 11 de octubre de 1892 pero fue observado por el ejecutivo el 21 de octubre de 1893 como reflejo de que el Gobierno se resistía a la acción de esta nueva Ley. Fue hasta el año 1897 que el Legislativo aprobó la Ley que contiene 22 artículos.

A lo largo de esta Ley, se reconoce que toda persona puede interponer un recurso de hábeas corpus siendo solo residente en Perú, además se concede la facultad a familiares o a cualquier persona interesada a interponer este recurso. También se reconoció la doble jurisdicción para la presentación de recurso que podía ser ante la Primera Instancia de la provincia o ante la Corte Superior del Distrito Judicial.

Se destaca también que se trataba de simplificar los requisitos, iniciándose el proceso con un juramento simple del detenido, además de que este recurso puede pedirse cualquier día y hora.

Bien se puede decir que la promulgación de esta ley representó un avance en el Derecho a la Libertad del individuo, sin embargo, tenía efectos limitados y se quebrantó desde el inicio como consecuencia de la organización política constitucional inestable de aquella época (Belaunde, s.f.).

#### 2.2.2.3.2. *Ley N° 2253.*

Promulgada el 26 de septiembre de 1916 a razón de que el Hábeas Corpus de 1897 no cumplió con sus objetivos por lo que a esta ley se le denominó “Ampliando la Ley de Hábeas Corpus”.

En esta ley se agregan 6 artículos y entre los cambios que más resaltan está el plazo que tiene el Juez o la Corte Superior para iniciar el procedimiento, también dispone a la Corte Superior como la que debe ser quien juzga a la autoridad responsable de la detención ilegal, además de señalar los parámetros para fijar la pena privativa de la libertad para la autoridad que haga la detención ilegal.

#### 2.2.2.3.3. *Constitución de 1920.*

El gobierno provisional de Augusto B. Leguía convocó a una Asamblea Nacional para reformar la Constitución de 1860 dándole pocas modificaciones, las mismas que no fueron respetadas ni por sus propios autores.

Esta Constitución de 161 artículos, posee algunas líneas que son de importancia para el hábeas corpus:

Artículo 24<sup>a</sup>: Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito, debiendo en todo caso ser puesto, el arrestado, dentro de 24 horas, a disposición del Juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere. La persona aprehendida o cualquiera otra podrá interponer conforme a la ley el recurso de Hábeas Corpus por prisión indebida (Constitución para la República del Perú, 1920).

#### 2.2.2.3.4. *El código de procedimientos en Materia Criminal de 1920.*

Este Código continúa el modelo establecido en la Ley de 1897 en referencia al hábeas corpus. En el artículo 342 menciona que todo residente de Perú que es reducido a prisión, transcurrida las 24 horas sin que un Juez Instructor le haya tomado la declaración instructiva, tiene expedito el recurso extraordinario de Hábeas Corpus (Ordóñez, 2012).

Entre las características a resaltar está el artículo 343 donde menciona que el recurso de hábeas corpus podrá ser presentado por el individuo arrestado, un pariente suyo o cualquier otra persona. En el artículo 346 se menciona que el custodio de prisión podría ser acusado como culpable de delito de secuestro de negarse a dar ingreso al juez o a cumplir con la orden de libertad decretada por esta autoridad.

#### *2.2.2.3.5. Desarrollo hasta la actualidad*

El desarrollo del recurso de Hábeas Corpus en Perú es largo pues sufrió varios cambios y etapas difíciles a lo largo de los distintos mandatos y eventos históricos que marcaron nuestra historia como es el conflicto armado que se vivió entre los años 80 y 90; pero en conclusión se puede afirmar que, este es un mecanismo que protege judicialmente a la libertad individual reconocido en la Carta Política de 1993 y ha tenido un desarrollo importante en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Cabe mencionar que el Código Procesal Constitucional que está vigente desde finales de 2004, regula la perspectiva de la teoría general del proceso con reformas importantes, pero su eficacia depende en gran medida de cómo se emplea en distintas situaciones donde se exige un pronunciamiento judicial sobre amenazas o violaciones a los derechos fundamentales que protege. (Huerta, 2006).

El Código Procesal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ayudan a fortalecer la protección judicial de los derechos fundamentales, entre ellos el hábeas corpus, sin embargo, nosotros como ciudadanos debemos vigilar que estas protecciones a nuestros derechos se mantengan.

#### ***2.2.2.4. Configuración del Hábeas Corpus en el Código Procesal Constitucional.***

En las leyes N° 23 506 y N° 253 981 se establecen las modalidades de hábeas corpus que se reproduce en el Código Procesal Constitucional; estas son:

##### *2.2.2.4.1. Hábeas Corpus Reparador.*

Llamado clásico o principal, está contemplado en el artículo 25, inciso 7 del Código Procesal Constitucional, puede ser usado para evitar las detenciones arbitrarias, es decir, cuando un individuo está detenido fuera de los presupuestos de la forma que prescribe la Constitución y la Ley.

El objetivo de este hábeas corpus es reponer al individuo al estado anterior a su detención, es decir conseguir su libertad.

El Tribunal Constitucional menciona que las detenciones preventivas o detenciones sustentadas solo en sospecha policial, no tienen validez o legitimidad constitucional, por lo que el Ministerio Público ni sus representantes tienen la facultad para realizar actos de detención fuera de las hipótesis previstas por la norma fundamental.

Y respecto al mandato de detención judicial preventiva, el Tribunal Constitucional precisa la exigencia de la motivación del mantenimiento de la medida de forma estricta para despejar así la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial para que a la vez se evalúe si el juez actuó conforme la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la detención judicial preventiva.

La resolución que declara fundada la demanda del hábeas corpus reparador, dispone la puesta en libertad del individuo privado de este derecho para reparar el derecho infringido y restablecerse así su libertad.

#### 2.2.2.4.2. *Hábeas Corpus Preventivo.*

Según el artículo 2 del Código Procesal Constitucional, este se establece cuando hay amenaza de violación de libertad. Es en estos casos que el juez no actúa después de restringida la libertad, sino antes de esta. Esta amenaza debe ser cierta y puede manifestarse con actos o palabras que dejan claro la intención de quitar la libertad.

Para ello, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3171-2003-HCTC Tumbes, sostiene que:

Para verificar si tales derechos son amenazados se debe comprobar: a) la inminencia de que se produzca el acto vulnerador, es decir, que se configure un atentado a la libertad personal que esté por suceder prontamente o en vía de ejecución, no entendiéndose por tal a los simples actos preparatorios; y b) que la amenaza a la libertad sea cierta, es decir, que exista un conocimiento seguro y claro de la amenaza a la libertad, dejando de lado conjeturas o presunciones (p.2).

Al declararse fundada este tipo de hábeas corpus, la resolución dispone de inmediato el cese de la amenaza por lo que dispone de las medidas necesarias.

#### 2.2.2.4.3. *Hábeas Corpus Restringido*

Este tipo de hábeas corpus se da cuando la libertad física o de movimiento del individuo causa molestias, perturbaciones o incomodidades por lo que, sin privar de libertad al individuo, se le limita en menor grado.

Este hábeas corpus está establecido en el artículo 25, inciso 6 del Código Procesal Constitucional publicado en el diario oficial El peruano (2014) prescribe: “El derecho de

los nacionales o de los extranjeros residentes a ingresar, transitar o salir del territorio nacional, salvo mandato judicial o aplicación de la Ley de Extranjería o de Sanidad” (p.6).

Por lo que, procede en casos como prohibición de acceso o circulación a ciertos lugares, seguimiento perturbador sin que estos tengan fundamento legal u orden dictada por autoridades incompetentes, citaciones policiales continuas e injustificadas, vigilancia domiciliaria de forma arbitraria o sin justificación, entre otros.

Respecto a los procedimientos de vigilancia policial en el domicilio de un individuo o el seguimiento policial sin autorización judicial sin la existencia de un flagrante delito, se convierten en arbitrarias e injustificadas por lo que, a pesar de que el artículo 166 de la Constitución publicada en el diario oficial El Peruano (1993) establece que “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno (...)” (p.18), hay que considerar que no pueden ejercer estas facultades dejando de lado la Constitución porque está también reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos, derechos que se vinculan con la libertad individual, intimidad, la integridad corporal, etc.

#### 2.2.2.4.4. *Hábeas Corpus Traslativo.*

En el inciso 14 del artículo 25 del Código Procesal Constitucional, publicado en el diario oficial El Peruano (2014) se prescribe que; “El derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el juez” (p.6), es así que este hábeas corpus protege el estado de libertad de los procesados o condenados afectados por la decisión de autoridades judiciales y penitenciarias que extienden la detención o privación de la libertad de forma indebida. En estos casos, se plantea un hábeas corpus traslativo para que el individuo sea trasladado a la instancia judicial pertinente o sea liberado inmediatamente.

El Tribunal Constitucional sostiene que el hábeas corpus traslativo:

Es el pertinente para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido. (...) sólo procederá la interposición de Hábeas Corpus Traslativo cuando existan violaciones al debido proceso que condicionen una indeterminación de la situación de una persona, restringiendo así su libertad personal (Expediente N° 2137-2004-HC/TC. p.3).



Por ello, el Tribunal Constitucional remarca que toda resolución judicial que prolonga el plazo de detención provisional a un periodo que sobrepase los 36 meses, debe estar motivada por causas suficientes y objetivamente atribuibles, pero en caso contrario se estaría vulnerando el derecho fundamental de todo individuo por lo que el hábeas corpus dispone que el individuo sea puesto en libertad de inmediato.

#### 2.2.2.4.5. *Hábeas Corpus Excepcional*

Este tipo de hábeas corpus se aplica en los principios de razonabilidad y proporcionalidad para determinar la validez de los actos que se restringen los derechos en los Estados de Excepción.

Estos principios se evalúan bajo los siguientes parámetros detallados en el artículo 23, publicado en el diario oficial El Peruano (2014):

- a) Si la demanda se refiere a derechos constitucionales que no han sido suspendidos
- b) Si tratándose de derechos suspendidos, las razones que sustentan el acto restrictivo del derecho no tienen relación directa con las causas o motivos que justificaron la declaración del régimen de excepción; y
- c) Si tratándose de derechos suspendidos, el acto restrictivo del derecho resulta manifiestamente innecesario o injustificado, atendiendo a la conducta del agraviado o a la situación del hecho sumariamente evaluada por el Juez (p.6).

El Código Procesal Constitucional incorporó nuevos tipos de hábeas corpus, los mismos que fueron inspirados en los que se detalló previamente; estos son:

#### 2.2.2.4.6. *Hábeas Corpus Innovativo.*

El segundo párrafo del artículo 1 del Código Procesal Constitucional del título I sobre las Disposiciones generales de los procesos de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Cumplimiento I publicado en el Diario Oficial El Peruano (2014) prescribe;

Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del presente Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda (p.3).

Es así que este hábeas corpus procede en casos donde la agresión cesa o cuando la violación a la libertad personal es irreparable, por lo que la autoridad jurisdiccional interviene para que estas situaciones no se repitan contra el individuo. Por lo que el juez declara fundada la demanda dejando en claro que el infractor no vuelva a incurrir en agravio a la libertad personal porque de lo contrario, se le aplicarán las medidas coercitivas correspondientes.

#### 2.2.2.4.7. *Hábeas Corpus Correctivo.*

Mediante el inciso 17 del artículo 25 del Código Procesal Constitucional publicado en el diario oficial El Peruano (2004), se declara que este hábeas corpus es; “El derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena” (p. 7).

Así, en casos de individuos detenidos legalmente, se procura de forma preventiva que no existan tratos carentes de razonabilidad y proporcionalidad o traslados indebidos y se pueda actuar conforme a la regulación constitucional, convencional o legal sin que se suspenda la medida de restricción a la libertad.

El Tribunal Constitucional ha extendido los alcances de este hábeas corpus, determinando que procede ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física o psicológica o el derecho a la salud de los individuos reclusos en establecimientos penales o de aquellos que están internados en establecimientos de tratamiento públicos o privados. Por lo que procede en toda situación independientemente del lugar donde el individuo esté privado de su libertad.

De declararse fundada la demanda, se dispondrá de la continuidad de la privación de la libertad del individuo de acuerdo a las condiciones legales aplicables al caso, pero también se pueden cambiar las condiciones de detención en el mismo establecimiento o en otro, si el juez así lo considera.

#### 2.2.2.4.8. *Hábeas Corpus Instructivo.*

Está comprendido en artículo 25, inciso 16 del Código Procesal Judicial publicado en el diario oficial El Peruano (2004) que prescribe; “El derecho a no ser objeto de una desaparición forzada” (p.6.)

Considerando esto, este hábeas corpus procede ante los casos de desaparición forzada, lo que supone una detención ilegal carente de mandato judicial o situación de flagrancia, torturas o tratos inhumanos o degradantes físicos o mentales, violación a la

libertad de movimientos, violación al derecho de un juicio justo y a las garantías del debido proceso, ejecución extrajudicial y violación al derecho a la verdad y justicia para la víctima y las personas cercanas a este individuo.

Por ello, mediante el hábeas corpus instructivo, el juez indaga sobre el detenido-desaparecido y los responsables de la violación constitucional para iniciar el proceso y sanción penal en la vía ordinaria.

Cabe resaltar que la desaparición forzada viola innumerables derechos fundamentales del ser humano además del Derecho a la libertad locomotora, pues implica muchas veces actos de tortura que afecta a la integridad personal y muchas veces afecta el Derecho a la vida porque puede acabar en la ejecución extrajudicial de los detenidos para luego ocultar sus cadáveres, lo que acarrea la impunidad normativa. Consecuentemente, afecta el Derecho a la verdad puesto porque impide conocer los hechos provocados por las múltiples formas de violencia.

Así pues, en casos de desaparición forzada, de acuerdo al Capítulo III, detallado en el artículo 36 del nuevo Código Procesal Constitucional publicado en el portal del diario oficial El Peruano (2021), prescribe;

Si la autoridad, funcionario o persona demandada no proporcionan elementos de juicio satisfactorios sobre su paradero o destino, el juez deberá adoptar todas las medidas necesarias que conduzcan a su hallazgo, pudiendo incluso comisionar a jueces del distrito judicial donde se presume que la persona pueda estar detenida para que las practiquen. Asimismo, el juez dará aviso de la demanda de habeas corpus al Ministerio Público para que realice las investigaciones correspondientes. Si la agresión se imputa a algún miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, el juez solicitará, además, a la autoridad superior del presunto agresor de la zona en la cual la desaparición ha ocurrido, que informe dentro del plazo de veinticuatro horas si es cierta o no la vulneración de la libertad y proporcione el nombre de la autoridad que la hubiere ordenado o ejecutado, bajo expresa responsabilidad en la declaración que pueda formularse (s.p.).

#### 2.2.2.4.9. *Hábeas Corpus Documental.*

El artículo 25, numeral 10 del Código Procesal Constitucional publicada en el diario oficial El Peruano (2004) incorpora “El derecho a no ser privado del documento nacional de identidad, así como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la República” (p.6).

### **2.3. Marco Conceptual**

En este acápite se han definido los conceptos más relevantes de la presente investigación, para se ha utilizado el Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales de Ossorio, el Diccionario panhispánico del Español Jurídico entre otras fuentes de importante relevancia.

#### **Análisis Económico del Derecho**

El Análisis Económico del Derecho es una corriente teórica que utiliza herramientas y conceptos de la economía para entender y analizar las implicaciones de las normas jurídicas y su aplicación en la sociedad. Este enfoque se centra en el estudio de los incentivos, costos y beneficios que se generan a partir de las decisiones judiciales, así como en la eficiencia y equidad de los resultados obtenidos en el ámbito jurídico. El Análisis Económico del Derecho busca ofrecer una perspectiva más objetiva y cuantitativa del derecho, a través de la aplicación de modelos y técnicas económicas que permiten evaluar la eficacia y justicia de las normas jurídicas y de su aplicación en la práctica.

#### **Hábeas corpus**

El hábeas corpus es una figura jurídica que protege la libertad personal y física de una persona cuando se encuentra detenida de forma ilegal, arbitraria o sin justificación. Es un derecho fundamental reconocido en las constituciones de muchos países y consiste en un procedimiento judicial que permite a una persona privada de libertad impugnar la legalidad de su detención ante un juez competente. El objetivo del hábeas corpus es garantizar la libertad y la integridad física de las personas, evitando que sean víctimas de detenciones arbitrarias o ilegales por parte del Estado o de cualquier otra autoridad.

#### **Externalidades**

Las externalidades son efectos colaterales, positivos o negativos, que una actividad económica puede tener sobre terceros que no participan directamente en ella. Estos efectos pueden ser generados por la producción, el consumo o la distribución de bienes y servicios, y pueden afectar tanto a individuos como a la sociedad en su conjunto. Las externalidades pueden tener consecuencias significativas en términos de bienestar social y eficiencia económica, y pueden requerir intervenciones públicas para corregir o prevenir sus impactos negativos.

### **Costos de transacción**

Los costos de transacción se refieren a los gastos y esfuerzos que se deben realizar para llevar a cabo una transacción económica, incluyendo la búsqueda de información, la negociación, el cumplimiento y la resolución de disputas. Estos costos pueden ser tanto monetarios como no monetarios, y pueden tener un impacto significativo en la eficiencia de los procesos. Dichos costos de transacción pueden ser reducidos a través de mecanismos como la estandarización, la regulación y la tecnología de la información. La teoría de los costos de transacción se ha utilizado para explicar varios fenómenos económicos, incluyendo la estructura de la empresa, la organización de los mercados y la elección de las formas de gobierno (Coase, 1960).

### **Eficiencia**

Se refiere a la capacidad de una entidad para lograr sus objetivos con la menor cantidad posible de recursos utilizados. Esto implica maximizar el rendimiento o la producción, minimizando al mismo tiempo el uso de recursos como el tiempo, el dinero y la energía. La eficiencia es un concepto importante en la economía y los negocios, donde se busca maximizar las ganancias y minimizar los costos (García, 1979).

### **Fundamento**

El fundamento se refiere a los principios, valores y conocimientos que sustentan una teoría, argumento o práctica. Es la base o la razón principal que justifica o explica una determinada acción o creencia. El fundamento puede estar respaldado por evidencia empírica, experiencia previa, lógica deductiva, razonamiento inductivo u otros tipos de análisis. Es fundamental en la toma de decisiones y la resolución de problemas, ya que proporciona una guía para evaluar y seleccionar entre diferentes opciones. El fundamento también puede ser objeto de debate y crítica, y puede evolucionar a medida que surgen nuevas ideas y perspectivas. En resumen, el fundamento es un elemento clave en la comprensión y justificación de cualquier cosa, desde una teoría científica hasta una decisión política (Greve, 2017)

### **Procedimiento**

El procedimiento es un conjunto de pasos secuenciales y preestablecidos que se deben seguir para realizar una tarea o alcanzar un objetivo específico. Los procedimientos son utilizados en una amplia variedad de contextos, desde la fabricación y la producción hasta la atención médica y la gestión empresarial. Un procedimiento típico incluye una

serie de instrucciones detalladas, que describen qué hacer, cuándo hacerlo y cómo hacerlo, así como la secuencia y la lógica de las actividades (Salazar, 2020).

### **Jurisprudencia**

La jurisprudencia se refiere al conjunto de decisiones y sentencias emitidas por tribunales y juzgados que interpretan y aplican las leyes y regulaciones en casos específicos. Estas decisiones establecen precedentes legales que se utilizan como base para tomar decisiones en casos similares en el futuro. Asimismo, es un elemento clave en el sistema legal y permite mantener la coherencia y la uniformidad en la interpretación y aplicación de las leyes en todo el sistema jurídico (Rojas, 2021).

## CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

### 3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

La presente investigación se planteará desde un enfoque cualitativo, tipo de investigación definido por Hernández et al. (2014) como “la acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien circular” (p.7); esto quiere decir que el investigador no sigue en secuencia estricta cada fase de la investigación porque puede avanzar y retroceder de manera circular, según esta investigación lo demande.

Es decir, esta es una investigación donde las preguntas e hipótesis pueden manifestarse en cualquier fase o etapa de la investigación, no se realiza estadística del fenómeno de estudio porque el análisis es más interpretativo contextual y etnográfico por lo que se puede usar la técnica de la entrevista.

De esta forma, la presente investigación se ampara en un enfoque cualitativo a razón de que seguirá un proceso de investigación circular, alejándose de enfoques estrictos como es el cuantitativo; cabe mencionar que los problemas irán modificándose acorde al análisis de la información. Es menester mencionar que no se realizará estadística de datos, lo cual confirmará la naturaleza cualitativa de esta investigación.

En relación a su tipología, es de tipo básica. Las investigaciones de este tipo o las fundamentales, son aquellas que aportan a la doctrina o a la ciencia a partir de la información que proporcionan sobre un determinado fenómeno. Esto quiere decir que, a través de este tipo de investigaciones se aporta información a la ciencia (Carrasco, 2013). Esta investigación es de tipo básico fundamental porque busca incorporar a la comunidad jurídica y académica, conocimientos basados en la incidencia del análisis económico del derecho y hábeas corpus en el Ordenamiento Jurídico Peruano, para ello se estudió cada una de las variables, logrando así incrementar la información existente sobre cada categoría y la relación causa-efecto procedente de la incidencia de una sobre otra, de la cual se adquirirán datos de relevancia que servirán a futuras investigaciones que tomen otro tipo de enfoque.

Esta investigación es de nivel explicativo. Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), en las investigaciones explicativas se evalúa el impacto de una de las variables sobre la otra y la forma en cómo está influye en el fenómeno de estudio. En el caso de la presente investigación, se expone un escenario donde existen gastos excesivos para el proceso de hábeas corpus afectando tanto al Estado como al individuo o interesados en

obtener el derecho a la libertad. Entonces, al observar el funcionamiento del AED y el proceso de hábeas corpus en el Ordenamiento Jurídico Peruano, se alcanza un nivel explicativo. Es decir, al investigar el efecto del AED en el proceso de hábeas corpus en el Ordenamiento Jurídico Peruano, se reconocerá la relación causa-efecto establecida entre ambas variables, alcanzando así un nivel explicativo.

### **3.2. Metodología paradigmática**

La presente investigación recurrió al método de la hermenéutica en su objetivo de buscar la verdad a través de la interpretación lógica; referente a esto, Gómez Adanero y Gómez García (2006) han indicado que: “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203).

Es por ello que, al realizar una tesis con esta metodología, debe dejarse de lado el estilo procedimental tradicional en el que se investiga a través del empirismo. En caso de investigaciones que usas la hermenéutica, se genera un escenario en el que se puede investigar teniendo como base a la doctrina. Es por esa razón, que la presente investigación posee el método hermenéutico o interpretativo en el análisis del AED y su incidencia en el proceso de hábeas corpus en el Ordenamiento Jurídico Peruano, de modo que es posible el análisis e interpretación de las teorías que sustentan cada variable con el objetivo de categorizarlas y revelar el efecto de una sobre otra.

### **3.3. Diseño metodológico**

#### **3.3.1. Trayectoria del estudio**

Esto hace referencia a cómo es que la metodología permite la sistematización de la información. Con la tesis, se busca usar a la hermenéutica para el análisis de los fenómenos mencionados anteriormente, luego sistematizar todo en el marco teórico por medio de la selección adecuada de la información más relevante. De esta forma, se tiene un cimiento sobre el que se puede iniciar una discusión cuya finalidad es cumplir con los objetivos planteados en la investigación

#### **3.3.2. Escenario de estudio**

Dado que la presente es una investigación con enfoque cualitativo que busca el análisis económico del derecho y hábeas corpus en el Ordenamiento Jurídico Peruano, se tienen un escenario positivista, dado que es el mismo ordenamiento jurídico el que se pretende transformar.



### **3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos**

El fenómeno de estudio, es la repercusión del AED y hábeas corpus en el Ordenamiento Jurídico Peruano. De esta forma, son dos fenómenos que se vienen estudiando, por un lado, el análisis económico de derecho, sus enfoques y presupuesto; y, por otro lado, el hábeas corpus, su desarrollo y su configuración en el Código Procesal Constitucional.

### **3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

El análisis documental que se utilizará será el de la técnica de investigación, esta se basa en realizar un análisis de textos doctrinarios cuyo objetivo es obtener información relevante para la elaboración de esta investigación. De esta forma, podemos señalar que el análisis documental será considerado operación basada en el conocimiento cognoscitivo, dado que permite elaborar un documento primario a través de otras fuentes, tanto primarias como secundarias; todas estas actuarán como un intermediario o instrumento que permita al usuario obtener acceso al documento inicial para conseguir dicha información y comprobar la hipótesis (Velázquez & Rey, 2010). De todo lo expuesto, se adelantó como instrumento de recolección de datos a la ficha de toda índole: textuales, de resumen, bibliográficas, porque a partir de estas se podrá realizar un marco teórico sólido que se ajuste a nuestras necesidades de acuerdo al transcurso de la investigación, así como al enfoque e interpretación concedida a la realidad y los textos.

### **3.3.5. Tratamiento de la información**

Teniendo en cuenta que la información será recolectada por medio de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; es preciso mencionar que esta no será suficiente para la realización de la investigación, es por ello que se empleará un análisis formalizado o de contenido, con el objetivo de reducir la subjetividad al interpretar cada texto, por ello se analizará las propiedades exclusivas e importantes de las variables de estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente (Velázquez & Rey, 2010). Por esta razón, se usará el siguiente esquema:

**Tabla 1.** *Formato de ficha textual o de resumen*

<p><b>FICHA TEXTUAL o RESUMEN:</b> Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p><b>DATOS GENERALES:</b> Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p><b>CONTENIDO:</b></p> <p>“.....”</p> <p>.....</p> <p>.....”</p>
--

*Nota.* Elaboración propia

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, que a su vez poseerán un conjunto de propiedades, por esa razón, el procedimiento que se utilizará en la presente investigación será la argumentación jurídica según (Aranzamendi, 2010). Este autor, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) razonables, pues por medio de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Consecuentemente, habiendo considerando cada uno de los datos y su procesamiento que tiene origen en los diversos textos, se afirma que el discurso empleado para la tesis será entendido según expresa Maletta (2011): “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (pp.203-204); de esta forma, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues por medio de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas en la presente investigación.

### **3.3.6. Rigor científico**

El rigor científico se expresa en la seriedad del cómo se han obtenido los datos de una población de estudio y, sobre todo, en si la divulgación de dichos datos va a vulnerar su derecho a la intimidad; empero, en el caso de la presente investigación, no se registra datos personales, ni se está adulterando la información recolectada a razón de que dicha información es pública, es así que cualquier interesado puede analizar y corroborar. Cabe resaltar que, para este tipo de investigación es de relevancia la consistencia y coherencia de los argumentos, es decir, que cumpla con los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

### **3.3.7. Consideraciones éticas**

La presente investigación se ejecutó bajo la consideración de los procedimientos y requisitos preestablecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana Los Andes; en ese sentido, el estudio se desarrolló en base a información completa, verídica y fiable; en la que los sujetos de estudio participarán de forma voluntaria e informada, respetándose los resultados obtenidos sin alterar ni ocultar datos; dicho de otro modo, no se utilizarán datos falsos ni se brindarán información mal intencionada, contrario a esto, se hará valer la propiedad de los autores utilizados en todo momento de la presente investigación. Finalmente, se entregará el consentimiento informado con la finalidad de calidad la participación del investigador en la presente tesis.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS

### 4.1. Descripción de los resultados

#### 4.1.1. EXP: N.º 01461-2020-PHC/TC

Sentencia del tribunal constitucional	Criterios a analizar	Parámetros de nuevo código procesal constitucional Ley 31307	Análisis de la sentencia recaída en el EXP: N.º 01461-2020-PHC/TC
<p><b>EXP: N.º 01461-2020-PHC/TC - CALLAO JULIO CÉSAR ZAVALA HERNÁNDEZ, representado por RICARDO ZAVALA HERNÁNDEZ</b></p> <p><a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01461-2020-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01461-2020-HC.pdf</a></p>	<p><b>Análisis de externalidades</b></p>	<p><b>Sobre derechos protegidos</b></p> <p>Art 33. inciso 22, el derecho a la defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual.</p>	<p>(...) se ordene al director del Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia del Callao que disponga: (i) como pretensión principal, la inmediata libertad del favorecido hasta la emisión de un pronunciamiento firme por parte del órgano jurisdiccional que determine su absolución del favorecido y su internamiento en la Clínica Ricardo Palma, a facción en el proceso que se le sigue por el delito de colusión (Expediente 471-2014-38-0701-JR-PE-01); o, (ii) como pretensión subordinada, el cese de la vulneración a la integridad pin de que sea sometido a un tratamiento hasta la emisión de un pronunciamiento firme por parte del órgano jurisdiccional que determine su absolución. Se alega la vulneración de los derechos a la libertad personal, a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto a la forma y condiciones en que el favorecido cumple su pena privativa de libertad, al debido proceso, al plazo razonable y a la integridad personal, específicamente la integridad física y psíquica.</p>
	<p><b>Análisis de costos de transacción</b></p>	<p><b>Sobre el procedimiento</b></p> <p>Tratándose de cualquiera de las formas de detención arbitraria y de afectación de la integridad personal, el juez <i>resolverá de inmediato</i>. Para ello podrá constituirse en el lugar de los hechos, y verificada la detención indebida ordenará en el mismo lugar la</p>	<p>(...)pese a que desde el 27 de mayo de 2019 la Sala demandada recibió los actuados en mérito de la apelación de sentencia, ha omitido darle trámite, con lo cual imposibilita la determinación de su situación jurídica; que la Sala ha omitido pronunciarse respecto a su solicitud que presentó el 30 de enero de 2020, por la cual pidió la suspensión de la ejecución provisional de la sentencia debido a su crítico estado de vulnerabilidad y al grave estado de salud; que con el 16 de diciembre de 2019 había presentado ante la Sala una primera solicitud de</p>

		<p>libertad del agraviado, dejando constancia en el acta correspondiente y sin que sea necesario notificar previamente al responsable de la agresión para que cumpla la resolución judicial.</p> <p>Art. 33 inciso 17 “El derecho a que se <b>observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención</b> de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución”</p>	<p>suspensión de ejecución, que fue desestimada porque se consideró como requisito la verificación de su estado grave de salud(...).</p> <p>(...) la Sala demandada recibió los actuados en mérito de la apelación de sentencia, ha omitido darle trámite, con lo cual imposibilita la determinación de su situación jurídica; que la Sala ha omitido pronunciarse respecto a su solicitud que presentó el 30 de enero de 2020(...)</p> <p>(...) En este sentido, lo que debería ordenarse es que se emita un pronunciamiento a la brevedad para subsanar la demora en el trámite de la apelación del recurrente. La presente decisión no implica la excarcelación del favorecido, pues los efectos de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2019 y de su revocatoria de fecha 29 de diciembre de 2020 se mantienen.</p> <p>El hábeas corpus se interpuso el 4 de abril del 2020, misma que por el recurso de agravio constitucional, se declaró la demora en los plazos, llamando la atención severamente a los jueces involucrados.</p>
	<p><b>Principio de eficiencia</b></p>	<p><b>Sube el contenido de la sentencia fundada</b></p> <p>Artículo 38. Contenido de sentencia fundada la resolución que declara fundada la demanda de hábeas corpus dispondrá alguna de las siguientes medidas: 1) La puesta en libertad de la persona privada arbitrariamente de este derecho; 4) que cese el agravio producido, disponiendo las medidas necesarias para evitar que el acto vuelva a repetirse.</p> <p>Art. 23. c) En los supuestos de apelación por salto, en el caso de resoluciones en ejecución, el juez eleva los autos al Tribunal Constitucional en el plazo improrrogable de dos días hábiles. No se requiere audiencia para su resolución, por lo que el Tribunal Constitucional resuelve en un plazo máximo de diez</p>	<p>Declarar <b>FUNDADA</b> la demanda respecto a la afectación del derecho al plazo razonable, en virtud del artículo 1 del Código Procesal Constitucional, disponiendo que los emplazados no vuelvan a incurrir en una demora semejante.</p> <p>ORDENA que los médicos que traten al favorecido dispongan que se le practique los exámenes y las pruebas que consideren pertinentes para que se determine su real estado de salud, se le brinde los tratamientos médicos correspondientes, así como la prescripción de medicinas necesarias; y que el traslado y la permanencia en un centro hospitalario deberán ser determinados por el órgano jurisdiccional en coordinación con el INPE, conforme a las necesidades médicas del favorecido.</p>

		<p>días hábiles contados desde su programación respectiva.</p> <p>Don Ricardo Zavala Hernández interpone habeas corpus el 4 de abril de 2020 y a los 13 días del mes de abril de 2021 se emite la sentencia del Tribunal Constitucional.</p>	
--	--	--	--

#### 4.1.2. EXP: N.º 03417-2021-PHC/TC

Sentencia del tribunal constitucional	Criterios de análisis	Parámetros de nuevo código procesal constitucional	Análisis de la sentencia recaída en el EXP: N.º 03417-2021-PHC/TC
<p><b>EXP: N.º 03417-2021-PHC/TC</b>  <b>LIMA</b>  <b>NEALL</b>  <b>BREAYAN</b>  <b>RIVERA</b>  <b>SÁNCHEZ</b>  <b>representado</b>  <b>por VÍCTOR</b>  <b>MANUEL</b>  <b>VALLEJO</b>  <b>VASQUEZ</b></p>	<p><b>Análisis de externalidades</b></p>	<p><b>Sobre derechos protegidos</b>            Art 33. inciso 22, el derecho a la defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual.</p>	<p>Alega haber sido impedido de ejercer su derecho a la pluralidad de instancias. Señala que el 15 de abril de 2020 se interpuso un anterior proceso de hábeas en el que el juez demandado declaró la improcedencia liminar de la demanda, y , a pesar de que el recurso de apelación interpuesto con fecha 18 de abril del 2020 fue concedido y elevado, hasta la fecha de interposición de la presente demanda constitucional, la sala superior no ha programado la vista de la causa que resuelva su caso, la cual afecta el derecho mencionado. El primiegnio habeas corpus interpuesto fue interpuesto con la finalidad de preservar los derechos a la integridad y la salud del favorecido, quien fue reprimido por los agentes de la INPE, en las protestas que realizaron los internos en el penal.</p>

<a href="https://laley.pe/art/14257/tc-llama-severamente-la-atencion-a-jueces-que-no-programaron-vista-de-la-causa-de-apelacion-de-habeas-corporus">https://laley.pe/art/14257/tc-llama-severamente-la-atencion-a-jueces-que-no-programaron-vista-de-la-causa-de-apelacion-de-habeas-corporus</a>	<p><b>Análisis de costos de transacción</b></p>	<p><b>Sobre el procedimiento</b></p> <p>Artículo 34. Tratándose de cualquiera de las formas de detención arbitraria y de afectación de la integridad personal, el juez <i>resolverá de inmediato</i>. Para ello podrá constituirse en el lugar de los hechos, y verificada la detención indebida ordenará en el mismo lugar la libertad del agraviado, dejando constancia en el acta correspondiente y sin que sea necesario notificar previamente al responsable de la agresión para que cumpla la resolución judicial.</p> <p>Art. 33 inciso 17 “El derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución”</p> <p><b>Artículo 6. Prohibición de rechazo liminar</b></p> <p>De conformidad con los fines de los procesos constitucionales de defensa de derechos fundamentales, en los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento no procede el rechazo liminar de la demanda.</p>	<p>Por lo tanto, habiéndose acreditado una evidente vulneración del derecho a un plazo razonable en la administración de justicia, corresponde estimar la demanda en los términos señalados en el fundamento precedente, no sin antes llamar severamente la atención de de las autoridades judiciales que con su comportamiento omisivo generaron el retardo injustificado en la tramitación del proceso de hábeas corpus primigenio (...), los responsables de la demora en el diligenciamiento del proceso constitucional de hábeas corpus cuestionado(...)</p> <p>Se interpuso el recurso de habeas corpus el 17 de agosto, mismo que por medio del recurso de agravio constitucional, el Tribunal Constitucional declaró Fundada la demanda de hábeas corpus, porque no corresponde declarar improcedencia liminar en el recurso de habeas corpus.</p>
	<p><b>Principio de eficiencia</b></p>	<p><b>Sobre el contenido de la sentencia fundada</b></p> <p>Artículo 38. Contenido de sentencia fundada La resolución que declara fundada la demanda de hábeas corpus dispondrá alguna de las siguientes medidas: 1) La puesta en libertad de la persona privada arbitrariamente de este derecho; 4) que cese</p>	<p>Declarar <b>FUNDADA</b> la demanda de hábeas corpus interpuesta, de conformidad con el segundo párrafo del artículo I del código Procesal Constitucional, vigente al momento de plantearse la controversia.</p> <p>Disponer que las autoridades judiciales emplazadas y a las que se atribuye demora indebida en la tramitación del proceso de habeas corpus subyacente, no vuelvan a ocurrir en las omisiones detectadas mediante la presente sentencia, bajo expreso apercibimiento de ley.</p>

	el agravio producido, disponiendo las medidas necesarias para evitar que el acto vuelva a repetirse.	Poner la presente sentencia en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia.
--	--	---

#### 4.1.3. EXP: N.º 00228-2017-PHC/TC

Sentencia del tribunal constitucional	Criterios de análisis	Parámetros de nuevo código procesal constitucional	Análisis de la sentencia recaída en el EXP: N.º 00228-2017-PHC/TC
<b>EXP: N.º 00228-2017-PHC/TC</b> <b>LIMA</b> <b>EDUARDO RAFAEL NINALAYA MARTINEZ</b> <b>representado por EDUARDO SAMUEL NINALAYA POMALAZA (PADRE)</b> <a href="http://cdn01.pucp.edu.pe/education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/12/05142800/trafico-de-influencias-">http://cdn01.pucp.edu.pe/education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/12/05142800/trafico-de-influencias-</a>	<b>Análisis de externalidades</b>	<b>Sobre derechos protegidos</b> Art 33. inciso 22, el derecho a la defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual.	Solicita que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 30 de enero de 2014, en el extremo que condenó al favorecido por delito de tráfico de influencias a cinco años de pena privativa de la libertad; y de la resolución suprema de fecha 31 de marzo de 2015, que declaró no haber nulidad de la referida sentencia respecto al extremo condenatorio (...) en consecuencia, solicita que se deje sin efecto las órdenes de captura en su contra y se realice nuevo juicio oral. Se alega la vulneración de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, a la debida motivación de resoluciones judiciales, a la prueba y del principio de congruencia procesal. Sostiene el actor que las sentencias condenatorias no debieron basarse solamente en las dos llamadas telefónicas que realizó el favorecido en su condición de mayor PNP ni en la declaraciones testimoniales de dos efectivos policiales para brindar facilidades para el transporte un cargamento de cueros de vacuno, que también se transportaba droga mediante un camión con fecha 11 de noviembre del 2009, que se dirigía desde ciudad Constitución, Región Junín, hacia la ciudad de Lima, sino que debieron haber establecido si dichas llamadas y la conducta desplegada por el favorecido se subsumen en lo previsto por el artículo 400 del Código Penal
	<b>Análisis de costos de transacción</b>	<b>Sobre el procedimiento</b>	Con fecha 28 de diciembre de 2015, don Eduardo Samuel Ninalaya Pomalaza interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Eduardo Rafael Ninalaya Martínez y la dirige contra los jueces superiores Alexander Orihuela Abregú,



<p><a href="#">tribunal-constitucional-medio-corruptor-es-elemento-del-tipo-1.pdf</a></p>		<p>Tratándose de cualquiera de las formas de detención arbitraria y de afectación de la integridad personal, el juez <i>resolverá de inmediato</i>. Para ello podrá constituirse en el lugar de los hechos, y verificada la detención indebida ordenará en el mismo lugar la libertad del agraviado, dejando constancia en el acta correspondiente y sin que sea necesario notificar previamente al responsable de la agresión para que cumpla la resolución judicial.</p> <p>Art. 33 inciso 17 “El derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución”</p>	<p>Karla Olga Domínguez Toribio y José Luis Mercado Arias, integrantes de la Segunda Sala Mixta.</p>
	<p><b>Principio de eficiencia</b></p>	<p><b>Sube el contenido de la sentencia fundada</b></p> <p>Artículo 38. Contenido de sentencia fundada La resolución que declara fundada la demanda de hábeas corpus dispondrá alguna de las siguientes medidas: 1) La puesta en libertad de la persona privada arbitrariamente de este derecho; 4) que cese el agravio producido, disponiendo las medidas necesarias para evitar que el acto vuelva a repetirse.</p>	<p>Con relación a la debida motivación de resoluciones judiciales este Tribunal tiene establecido en reiterada jurisprudencia que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. (...)por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.</p> <p>(...)en la resolución suprema de fecha 31 de marzo de 2015 (fojas 373), en su noveno considerando se señala que el delito de tráfico de influencias imputado al favorecido ha quedado plenamente acreditado con la propia declaración del favorecido, la cual ha sido corroborada con las declaraciones de otros dos testigos (efectivos policiales); empero, tampoco se hace referencia ni se indica cómo ha demostrado de los elementos constitutivos del tipo penal del delito de tráfico de influencias como son la promesa de dar u otorgar algún tipo de donativo u otra ventaja para sí (propio agente) o para tercera persona a efectos de se produzca el tráfico de influencia.</p>

			<p>Se debe declarar nula tanto la sentencia de fecha 30 de enero de 2014, en el extremo que condenó al favorecido por delito de tráfico de influencias, como la resolución suprema de fecha 31 de marzo de 2015, que declaró no haber nulidad de la referida sentencia respecto al extremo condenatorio, por lo cual el órgano jurisdiccional deberá expedir la sentencia que corresponda.</p> <p>Declarar <b>FUNDADA</b> la demanda referida a la afectación del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales y <b>NULAS</b> la sentencia de fecha 30 de enero de 2014, en el extremo que condenó al favorecido por delito de tráfico de influencias, y la resolución suprema de fecha 31 de marzo de 2015, que declaró no haber nulidad de la referida sentencia respecto al extremo condenatorio.</p>
--	--	--	---

#### 4.1.4. EXP: N.º 01780-2015-PHTC/TC

Sentencia del tribunal constitucional	Criterios de análisis	Parámetros de nuevo código procesal constitucional	Análisis de la sentencia recaída del EXP: N.º 01780-2015-PHTC/TC
<b>EXP: N.º 01780-2015-PHTC/TC</b> <b>APURÍMAC</b> <b>Estudiantes de la</b> <b>UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAD DE APURÍMAC Y OTROS</b> <b>representados</b>	<b>Análisis de externalidades</b>	<b>Sobre derechos protegidos</b> Art 33. inciso 22, el derecho a la defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual.	Sostienen que 70 estudiantes de la citada universidad fueron detenidos arbitrariamente tras ser desalojados por la fuerza, de manera ilegal y sin autorización, sin motivación ni causa alguna, por parte de un grupo numeroso de efectivos policiales al mando de los demandados, desde las 3:00 horas del día 16 de julio de 2014, del lugar donde pernoctaban en la avenida Arenas 121, de la ciudad de Abancay, del departamento de Apurímac, donde se ubica la Universidad Nacional Micaela Bastidas; alegan que también fueron detenidos otros estudiantes que se encontraban por las inmediaciones de la citada avenida. Precisan que los estudiantes detenidos no son de la ciudad de Abancay, ni radican ni tienen domicilio en dicha ciudad, sino que provienen de los distritos de Haquira y Tambobamba, cursan estudios en las subsedes de la referida casa de estudios y no tienen familiares en la ciudad de Abancay. Agregan que el ingreso al recinto

<p>por <b>TEÓFILO LEONCIO CARNERO CARNERO (RECTOR)</b>  <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01780-2015-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01780-2015-HC.pdf</a></p>			<p>universitario fue dispuesto por pseudo autoridades coludidas con los efectivos policiales demandados, contraviniendo lo previsto en la Nueva Ley Universitaria (Ley 30220), en lo referente a la autonomía universitaria.</p> <p>(...) quienes fueron detenidos por miembros de la Policía Nacional del Perú con sede en el departamento de Abancay. Dirigen la demanda contra el coronel PNP Eder Ruiz Noriega, en su calidad de jefe de la Dirterpol de Apurímac, y contra el mayor PNP Óscar Rodolfo Ángeles Paredes, en su calidad de jefe del Departamento de Seguridad del Estado. Solicitan que se ordene la inmediata libertad de dichos estudiantes, quienes se hallan detenidos en instalaciones de la Oficina de Seguridad del Estado de la Policía Nacional de la ciudad de Abancay. Se alega la vulneración de la libertad personal.</p>
	<p><b>Análisis de costos de transacción</b></p>	<p><b>Sobre el procedimiento</b></p> <p>Tratándose de cualquiera de las formas de detención arbitraria y de afectación de la integridad personal, el juez <i>resolverá de inmediato</i>. Para ello podrá constituirse en el lugar de los hechos, y verificada la detención indebida ordenará en el mismo lugar la libertad del agraviado, dejando constancia en el acta correspondiente y sin que sea necesario notificar previamente al responsable de la agresión para que cumpla la resolución judicial.</p> <p>Art. 33 inciso 17 “El derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución”</p>	<p>Con fecha 16 de julio de 2014, don Leoncio Teófilo Carnero Carnero, en su condición de rector de la Universidad Nacional Micaela Bastías, y don Geremías Ojeda Huamán, presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas, interponen demanda de hábeas corpus a favor de estudiantes de la universidad Nacional Micaela Bastidas.</p> <p>El artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". Sobre esta base, el artículo 24, inciso 24 "literal "f", de la Constitución establece que "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito"; asimismo, el literal "b", inciso 24, del artículo 2 de la constitución dispone que "No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos en la ley".</p> <p>(...)fin de determinar si la detención policial de los estudiantes favorecidos superó el plazo razonable es menester tener en consideración que, conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, la determinación del plazo razonable debe hacerse</p>

			<p>a partir del análisis de la complejidad del asunto, la actuación (diligente o negligente) de la autoridad policial y fiscal, así como de la conducta (procesal del detenido a fin de determinar si ha incurrido en conducta obstruccionista (Expediente 2415-2010-PHC/TC). Para tal efecto, deben evaluarse las circunstancias del caso concreto, tales como las diligencias necesarias a realizarse, la particular dificultad para efectuar determinadas pericias o exámenes, el comportamiento del afectado con la medida, entre otros.}</p> <p>(...) el plazo de la detención que la Constitución establece es un plazo máximo, de carácter absoluto, cuyo cómputo es inequívoco y simple, pero no es el único, pues existe también el plazo estrictamente necesario de la detención. Es decir, en ciertos supuestos en los que el caso no revista mayor complejidad, el plazo puede ser incluso menor, pues la privación de libertad personal debe durar únicamente el plazo estrictamente necesario.</p>
	<p><b>Principio de eficiencia</b></p>	<p><b>Sobre el contenido de la sentencia fundada</b></p> <p>Artículo 38. Contenido de sentencia fundada La resolución que declara fundada la demanda de hábeas corpus dispondrá alguna de las siguientes medidas: 1) La puesta en libertad de la persona privada arbitrariamente de este derecho; 4) que cese el agravio producido, disponiendo las medidas necesarias para evitar que el acto vuelva a repetirse.</p>	<p>Declarar FUNDADA en parte la demanda de hábeas corpus, por haberse acreditado la vulneración del derecho a la libertad personal al haberse excedido el plazo estrictamente necesario de la detención de los estudiantes favorecidos.</p> <p>Declarar INFUNDADA la demanda de hábeas corpus en el extremo dirigido a cuestionar la intervención y detención de los estudiantes favorecidos y su conducción a las instalaciones de Oficina de Seguridad del Estado de Abancay hasta el cumplimiento de las respectivas diligencias.</p>

## 4.1.5. EXP: N.º 2663-2003-HC/TC

Sentencia del tribunal constitucional	Criterios de análisis	Parámetros de nuevo código procesal constitucional	Análisis de la sentencia recaída en el EXP: N.º 2663-2003-HC/TC
<p><b>EXP: N.º 2663-2003-HC/TC – CONO NORTE DE LIMA ELOBINA MABEL APONTE CHUQIHUA NCA</b></p> <p><a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02663-2003-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02663-2003-HC.pdf</a></p>	<p><b>Análisis de externalidades</b></p>	<p><b>Sobre derechos protegidos</b></p> <p>Art 33. inciso 22, el derecho a la defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual.</p>	<p>La libertad personal es un derecho subjetivo, reconocido en el inciso 24) del artículo 2.º de la Constitución Política del Estado, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7.2 de la Convención Interamericana sobre Derecho Humanos. Al mismo tiempo que derecho subjetivo, constituye uno de los valores fundamentales de nuestro Estado Constitucional de Derecho, por cuanto fundamenta diversos derechos constitucionales a la vez que justifica la propia organización constitucional. En efecto, la facultad de locomoción o de desplazamiento espacial no se ve afectada únicamente cuando una persona es privada arbitrariamente de su libertad física, sino que ello también se produce cuando se presentan circunstancias tales como la restricción, la alteración o alguna forma de amenaza al ejercicio del referido derecho; asimismo, cuando a pesar de existir fundamentos legales para la privación de la libertad, ésta se ve agravada ilegítimamente en su forma o condición; o cuando se produce una desaparición forzada, etc.</p> <p>Con motivo del proceso judicial N.º 121-02, fue designada como custodia judicial de un televisor y un ropero de madera, los que depositó en su domicilio; que, posteriormente, el Juzgado desafectó el ropero y la notificó para que lo ponga a disposición del juzgado, por lo que presentó 3 escritos a fin de que el juzgado precise el lugar donde debía poner a disposición el bien requerido, hecho que recién se produjo con la Resolución N.º 24, de fecha 23 de junio de 2003, y notificada el 14 de julio del mismo año, en la que se le requiere, por última vez, para que el día 24 de julio de 2003 cumpla con</p>

		<p>apersonarse al local de juzgado con el bien, bajo apercibimiento de ordenarse su captura; que, en la fecha en que le notificaron la Resolución N.º 24 se encontraba de viaje, por lo que su hermana, mediante escrito de fecha 22 de julio de 2003, solicitó que dicha diligencia se realice en el propio domicilio de la custodia, debido a que no contaba con los medios económicos para trasladar el bien al local de juzgado; y que el 13 de agosto de 2003, mediante Resolución N.º 26, el juez ordenó su captura sin motivación alguna</p>
<b>Análisis de costos de transacción</b>	<p><b>Sobre el procedimiento</b></p> <p>Tratándose de cualquiera de las formas de detención arbitraria y de afectación de la integridad personal, el juez <i>resolverá de inmediato</i>. Para ello podrá constituirse en el lugar de los hechos, y verificada la detención indebida ordenará en el mismo lugar la libertad del agraviado, dejando constancia en el acta correspondiente y sin que sea necesario notificar previamente al responsable de la agresión para que cumpla la resolución judicial. Art. 33 inciso 17 “El derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución”</p>	<p>Con fecha 26 de agosto de 2003, la recurrente interpone acción de hábeas corpus contra el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Comas, Ronald Soto Cortez, por violación de su derecho a la libertad individual. Solicita, por tanto, que se ordene al referido juez levantar la orden de captura que pesa en su contra.</p> <p>(...) En el presente caso aunque la recurrente no ha sido privada de su libertad, existe una amenaza, que proviene de una orden de detención dictada por el órgano jurisdiccional emplazado. Nos encontramos, entonces, ante un hábeas corpus preventivo.</p> <p>De acuerdo al literal f, del inciso 24), del artículo 2o de la Constitución, nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito</p>
<b>Principio de eficiencia</b>	<p><b>Sube el contenido de la sentencia fundada</b></p> <p>Artículo 38. Contenido de sentencia fundada La resolución que declara fundada la demanda de hábeas corpus dispondrá alguna de las siguientes medidas: 1) La puesta en libertad de la persona privada arbitrariamente de este derecho; 4) que cese el agravio producido, disponiendo las medidas necesarias para evitar que el acto vuelva a repetirse.</p>	<p>Declarar fundada la acción de hábeas corpus.</p> <p>Declarar nula la resolución N° 26 de fecha 13 de agosto de 2003, dictada por el Juzgado de Paz Letrado de Comas en el proceso N° 121-2002, la cual ordena la inmediata ubicación y captura de Eleobina Mabel Aponte Chuquihuana.</p>

## **4.2. Contrastación de las hipótesis**

### **4.3. Discusión de resultados**

**O.G.: Analizar de qué manera el análisis económico del derecho influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional.**

Para realizar la presente discusión de resultados en base al objetivo general, es menester traer a colación lo manifestado por el investigador Castañeda (2017), quien, al realizar su estudio sobre las garantías del derecho a la libertad de la persona humana, manifestando que existe la intervención de un juez cuando una persona haya sido detenida ilegalmente o sin justificación alguna. Manifiesta que es de importancia, incluso hasta antes de 1978, la figura de habeas corpus había sido regulada en la legislación de los Estados Unidos y también en Inglaterra. De igual forma, hizo la precisión que, en la nación peruana, existen afectaciones a la mencionada figura jurídica por factores políticos, imposibilitando el cumplimiento de los fines que este persigue. En España también existe la regulación sobre el habeas corpus, a diferencia del Perú no cuentan con un habeas corpus preventivo, dirigidos a la protección de la libertad. Por último, señala que en los dos últimos países mencionados no se admite una interpretación desligada de la constitucionalidad, los tratados internacionales.

Del mismo modo, indicó el estudioso Larrea (2022), centrando su investigación en el habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana, manifestó que esta figura progresa en cuanto a su contenido de protección, pero se encuentran diversas contradicciones con el sistema, desprendido de la politización de la administración de justicia, sin que haya respeto por los tratados internacionales, y la progresividad de los derechos fundamentales de la persona que es el derecho a la libertad; en la medida que no se aplica el habeas corpus por no ser prescrito expresamente en el sistema jurídico de Ecuador.

En otros términos, León (2021) direccionó su investigación en la detención ilegal por parte de los funcionarios públicos, con un reflejo del derecho positivo y jurisprudencial, expresando que el mismo tribunal constitucional, no hace el reconocimiento de los espacios intermedios que existe entre la detención y la libertad. Además, considera que al no existir una regulación expresa de las causales para una posible detención, se cometieron atropellos a derechos fundamentales, por lo que propuso que exista positivación de las causas específicas en la norma o sino muy bien puede

complementarse con la jurisprudencia. Sobre la legitimación activa debe haber pronunciamiento sobre a quienes corresponde.

De lo antes expuesto se comulga con la manifestado por Castañeda (2017), quien hace énfasis en el derecho individual de la persona que es derecho a la libertad, y por ende deben existir garantías que deben resguardarlos, considera que, si bien existe una garantía constitucional que es el habeas corpus, sin embargo debido a la politización no llega a cumplir los fines por los cuales este fue creado. Establecen que en España no se cuenta con el habeas corpus de tipo preventivo, no debidamente expresado, mientras que en la nación peruana si se cuenta con esta figura, sin embargo, no se da el cumplimiento del mismo en los términos que este exige, llegando a la vulneración de los derechos fundamentales de la persona. Pero hay algo en lo que se asemeja a la jurisdicción peruana y que es la no emisión de interpretar la norma apartado de los tratados y sin apego a la constitucionalidad de cada país. Como se puede apreciar, legislaciones internacionales regulan de alguna forma el habeas corpus como una garantía constitucional, unas más que otras, es decir, que otros países cuentan con diversidad de modalidades de hábeas corpus mientras que otros no cuentan con algunos, como se ha señalado líneas arriba. Otra situación similar sucede en el gobierno ecuatoriano, de acuerdo a lo indicado por el conceder Larrea (2022), postulando que existió progreso en el contenido del habeas corpus, pero que guarda contradicciones con lo establecido en el ordenamiento ecuatoriano y que muchos no son tratados en el tiempo que requieren y más aún no guardan apego a la normatividad constitucional ni a los tratados internacionales, por lo que no se llega a respetarla progresividad de los derechos fundamentales entre ellos el derecho a la libertad. Como se ve puede ver la política se encuentra en todo, pero muchas veces no son con fines utilitarios, ni fines comunitarios, sino que buscan cada uno su propio bien, dejando de lado el bien común.

Por su parte, León (2021) indica que cuando exista un escenario en el que se haya detenido ilegalmente a un sujeto con intervención de los funcionarios del sector público que son los agentes policiales como la fuerza pública, y el sujeto haya quedado privado de su libertad, el Estado no se hace cargo de la vulneración que se le hizo a este sujeto, es decir, no reconoce aquellos espacios intermedios entre la detención y el libre ejercicio del derecho a la libertad.

Ahora bien, respecto de la sentencia recaída en el expediente N.º 01461-2020-PHC/TC - CALLAO JULIO CÉSAR ZAVALA HERNÁNDEZ, representado por RICARDO ZAVALA HERNÁNDEZ, es menester primero traer a colación la noción



sobre las externalidades dentro de un proceso de hábeas corpus, si bien no existe taxativamente dentro del Nuevo Código Procesal Constitucional, pero sí sobre cuáles son los parámetros a los cuales el juez debe sujetarse cuando se trate de una garantía constitucional, entre los que se encuentra está el Art 33. inciso 22, donde habla acerca de la defensa del derecho a la libertad y conexas a esta. Por lo tanto, el juzgador debe tomar en cuenta que en caso de no dar un trato correspondiente a un recurso de habeas corpus, entonces estaría vulnerando un derecho fundamental y este es el derecho a libertad y sus conexas que son amparados constitucionalmente. Cabe precisar que en un proceso de hábeas corpus, no es necesario que se agote la vía previa, bastará que el derecho se encuentre en peligro inminente de vulneración. En la sentencia del expediente referido, el señor Hernández interpone la demanda de hábeas corpus en contra del director del establecimiento penitenciario de Sarita Colonia del Callao, reclamando su liberación inmediata, situación que fue acreditada, dado que aún no existe un pronunciamiento de firme sobre su situación ni peligro inminente de que pueda fugar del país por su condición, situación que desde la perspectiva del derecho sería contraria, en este punto el Tribunal Constitucional no hace pronunciamiento, más que por el estado de salud del demandante, y el plazo razonable para la resolución final que determine su situación.

Sin embargo, de ahí se reflejan las externalidades dentro del proceso hábeas corpus, primero porque la decisión que adoptó el juez, mencionando que el declarar fundada la demanda respecto al plazo y al trato de su salud, no significa que el acusado sea excarcelado.

Lo que no evaluó es que si el supuestamente responsable del delito de colusión, en resolución firme se declare culpable, se le vulneraron diversos derechos fundamentales constitucionales, entre ellos, el derecho a la libertad, e incluso a la vida si producto de la paupérrima condición en la que se encuentra en el establecimiento penitenciario, llega a fenecer, quién hará enfrente la situación o el acontecer frente a su familia del sujeto, surge la pregunta el Estado se hará responsable y podrá constituirse como responsable civil.

Ahora bien, respecto al análisis de los costos de transacción, el juzgador competente para la resolución del proceso hábeas corpus, debe resolver la situación de vulneración del derecho del derecho de forma inmediata, sin excusa alguna, de acuerdo a la disposición de la normativa constitucional en sujeción al Nuevo Código procesal Constitucional. Sin embargo, el hábeas corpus fue interpuesto el 4 de abril del año 2020, sin obtener ninguna respuesta alguna de la sala de apelaciones, por lo que el sujeto acudió al recurso de agravio constitucional, quien manifestó que existe una demora fuera de lo

prescrito en la normativa que son de 20 días cuando se trate sobre resoluciones que se encuentran en ejecución. De ahí que no sólo se refleja. Entonces el costo de transacción es porque no existe delimitación sobre la responsabilidad por los daños que se genera. De ahí que no es la única vulneración sobre los derechos fundamentales, mismo que por su condición ya es inconcebible sino que directamente se vulnera el principio de eficiencia, ya que de acuerdo a lo manifestado por el artículo 38 de la norma procesal constitucional, sólo declara fundada la demanda en el extremo que tenga que ver con la salud de la persona, más en cuanto al derecho a la libertad no existe mayor pronunciamiento, a sabiendas que no existe una resolución firme que determine su condición.

Respecto de la sentencia n° EXP: N.° 03417-2021-PHC/TC -LIMA- NEALL BREAYAN RIVERA SÁNCHEZ representado por VÍCTOR MANUEL VALLEJO VASQUEZ, también se observa más claramente las externalidades, toda vez que primigeniamente ya el sujeto había interpuesto el recurso de habeas corpus, donde fue declarado improcedente liminarmente, y muy a pesar que esta resolución fue apelada en su oportunidad y en plazo que se encuentra prescrito en la norma, exactamente el el de abril del año 2020, sin que la sala constitucional programe la vista de la causa, la interposición del hábeas corpus fue interpuesto por en circunstancias de protesta en un establecimiento penitenciario. Previamente llamó la atención a las autoridades judiciales que debían dar solución en los términos que corresponda, sin embargo, sobre la primera hicieron su pronunciamiento pero declarado improcedencia liminar, mismo que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 33 inciso 17, que cuando se trate de la detención de personas, y privación de su libertad, no procede el rechazo liminar de la demanda. Por lo que, ahí se presenta claramente un elevado costo de transacción, dado que el juez al no evaluar lo postulado en la normativa, no previó el rechazo de la misma, generando aún más gastos para la misma administración pública y también para la parte acusada o detenida injustamente o arbitrariamente.

Tras la interposición de la otra demanda de hábeas corpus que fue materia de pronunciamiento por el Tribunal constitucional, resolvió el tribunal constitucional que no se hizo conforme a lo establecido en el artículo i del Código Procesal Penal, donde la norma precisa que la finalidad de las garantías constitucionales es la protección de los derechos fundamentales, cada proceso en específico para una determinada situación y un derecho en particular.

Sobre la sentencia de EXP: N.° 00228-2017-PHC/TC-LIMA- EDUARDO RAFAEL NINALAYA MARTINEZ representado por EDUARDO SAMUEL

NINALAYA POMALAZA (PADRE), en cuanto a las externalidades es menester señalar que por disposición del tribunal Constitucional, se determinó que en el caso del mencionado demandante no se configuró el delito de tráfico de influencias, que tenía una penalidad de cinco años y solicitaba su nulidad. Ahí se pudo apreciar y así mismo lo alegó el demandante, la existencia de la vulneración del derecho a la libertad personal, así como el debido proceso. Hecho que es razonable, pues fue cuestionado por el máximo intérprete constitucional, porque el juez penal sólo se basó en dos llamadas telefónicas ni siquiera en reiteradas llamadas telefónicas que el sujeto realizó en su condición de mayor de la policía nacional del Perú. No se basó en la subsunción de la conducta desplegada del supuesto autor de la comisión de los hechos en el tipo penal artículo 400 de la normativa penal. De no ser por la interposición del recurso de agravio constitucional, ante la declaración infundada de la demanda de hábeas corpus por la Sala especializada en lo penal, se estarían vulnerando derechos fundamentales, tales como el derecho a la libertad y al debido proceso, a sabiendas que hay toda una concatenación de derechos. Entonces la falta de fundamento de las instancias que también son competentes para ver las demandas de hábeas corpus, hace que los costos de transacción se eleven, perjudicando no sólo a la esfera pública sino también al demandante, que requiere ir a diversas instancias para encontrar justicia, implicando el desgaste de esfuerzo, dinero, y tiempo.

Es inevitable apreciar que existe vulneración al principio de eficiencia, que debe darse en estricto apego a la normativa y a los derechos reconocidos en la constitución y la ley procesal, como se pareció hasta esta sentencia, el tema de los plazos y respeto por los derechos, no es un característico del ordenamiento jurídico peruano.

Respecto de la sentencia sobre el expediente EXP: N.º 01780-2015-PHTC/TC-APURÍMAC- Estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC Y OTROS representados por TEÓFILO LEONCIO CARNERO CARNERO, donde producto de una intervención a 70 estudiantes sin que haya ninguna motivación, ni menos una flagrancia, por lo que se constituye como detención arbitraria, porque de antemano no se configuraba ninguno de los supuestos antes mencionados, ni mucho menos los agentes contaban con un mandato judicial de detención.

Entonces, la utilización de la fuerza pública, que implica el uso de los instrumentos de coacción que en el presente caso fueron irrazonables generan gastos elevados para el Estado peruano, porque implicará en primer momento el movimiento de todo el aparato sancionador, para darle una sanción que puede ir desde administrativa hasta penal. Del mismo modo se determinó que la detención de los estudiantes rebasó el límite necesario

en las circunstancias del caso, por lo que, del mismo modo, de no acudir en recurso de agravio constitucional, su situación no cambiaría y tendría que restringirse de su libertad por cinco años. Es apreciable que la eficacia en la resolución de demandas de hábeas corpus es deplorable, más cuando se le afecta el derecho a la pluralidad de instancias.

Finalmente, se tiene la constitución del EXP: N.º 2663-2003-HC/TC – CONO NORTE DE LIMA ELEOBINA MABEL APONTE CHUQUIHUANCA, mismo que trata también del derecho de libertad personal. Cabe precisar que se trata de un derecho subjetivo y se encuentra reconocido en el inciso 24 del artículo 2 de la normativa constitucional. Trata de un caso que inicia en la vía penal, una fémina fue declarada como custodia de unos bienes muebles, que se encontraron en su cargo, ya en un tiempo determinado el juzgado precisó el lugar donde debía poner a disposición el bien requerido, bajo apercibimiento de ordenar su captura inmediata. Sin embargo, luego del aviso, ella se encontraba de viaje por lo que no pudo poner a disposición el bien, es así que antes que se haga efectiva la captura de su persona, interpuso un habeas corpus preventivo, contra el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Comas, por la vulneración del derecho a la libertad personal. Y mediante el recurso extraordinario, al obtener la improcedencia del recurso hábeas corpus, pudo obtener una decisión favorable, por donde se declaró fundado el hábeas corpus.

En síntesis, se ha podido cotejar y acreditar el planteamiento del objetivo general, por lo que, se logró analizar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional sobre habeas corpus en base a los criterios de externalidades, análisis de costos de transacción y principio de eficiencia.

#### **O.E.1: Analizar de qué manera el análisis de externalidades influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional.**

Es preciso traer a cita al conocedor Freire (2021), habla sobre el hábeas corpus correctivo como una garantía constitucional, donde no sólo es un mecanismo para la protección de los derechos fundamentales, sino que es una garantía que le asiste a todas las personas, y funciona cuando se encuentra en peligro el derecho fundamental libertad, por lo que es intolerable a las torturas o agravios en contra de un sujeto.

Como se pudo observar Freire (2021), hace ver que ante una detención y una resolución que declare nula la detención y ordena la inmediata liberación se producen las externalidades como el no reconocimiento por parte del Estado a la vulneración del

derecho a la libertad de un determinado sujeto que estuvo sin causa justificada privado de su libertad.

Ante esta situación, no hay pronunciamiento alguno de los poderes del Estado, haciendo a un más visible la falta de garantías.

En síntesis sobre las externalidades se ha visto que en las sentencias analizadas, EXP: N.º 01461-2020-PHC/TC - CALLAO JULIO CÉSAR ZAVALA HERNÁNDEZ, representado por RICARDO ZAVALA HERNÁNDEZ, EXP: N.º 03417-2021-PHC/TC LIMA NEALL BREAYAN RIVERA SÁNCHEZ representado por VÍCTOR MANUEL VALLEJO VASQUEZ, EXP: N.º 00228-2017-PHC/TC LIMA EDUARDO RAFAEL NINALAYA MARTINEZ representado por EDUARDO SAMUEL NINALAYA POMALAZA (PADRE) y EXP: N.º 01780-2015-PHTC/TC APURÍMAC Estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIOAL MICAELA BASTIDAD DE APURÍMAC Y OTROS representados por TEÓFILO LEONCIO CARNERO CARNERO (RECTOR) si hasta antes de modificar la competencia en los casos de procesos constitucionales, eran decadentes, más ahora que los únicos encargados de tramitar son los juzgados constitucionales, acarreando consecuencia negativa, con el aumento de la carga procesal.

**O.E.2: Analizar de qué manera el análisis de costos de transacción influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional.**

Es necesario que se precise sobre los costos de transacción en ámbito jurisdiccional, para ello, es necesario traer a cita al especialista Muñoz (2021), quien hace el reconocimiento a Coase que postulaba que los operadores jurisdiccionales deben tomar en cuenta que su decisión generará costos. Por ejemplo, cuando se producen perjuicios a una persona, existen costos de transacción. Es por ello que se obliga a los órganos impartidores de justicia a enmarcar sus decisiones dentro de los parámetros de la norma, y dentro de su competencia.

Es por ello, que el conocedor Alarcón (2018), considera que la actuación de los agentes dentro de este ámbito, generan costos de transacción, por lo que la tarea importante para estos es buscar la reducción de los costos, porque si de lo contrario estas se elevan generarán un alto grado de incertidumbre para la persona haciendo más costosa la negociación. Incluso existen normas que generan costos de transacción de los que pretendiendo reducir los costos, más lo elevan.

Entonces, se comparte con la sutura del conocedor Muñoz (2021), que hace mención detallada de, teórico desarrollador Coase, al postular que los costos de

transacciones son los que se encuentran en cada decisión que adoptará el órgano jurisdiccional, en esa medida es el órgano resolutor encargado de velar por la reducción de los costos y lo que implica la dación de la decisión. Ante esa situación, resalta que con la finalidad de reducir estos gastos, es necesario que el juzgador siga con estricto apego a los plazo y parámetros determinados y prescritos en la norma, de ese modo evitar que haya gastos innecesarios, como es el tiempo dinero y esfuerzo. También se comulga con la postura de Alarcón (2018), al señalar que los agentes encargados de impartir de justicia deben actuar con la diligencia que amerita el caso, porque si los costes llega a elevarse producto de su decisión, generarán incertidumbre en la persona resultando más costosa de lo requerido. Así también, se pronuncia sobre la creación y promulgación de una norma que supuestamente pretende traer reducción en los gastos de transacción y por lo contrario trae elevados gastos, por lo tanto, se constituye inidóneo.

En síntesis, como se ha explicado a detalle en el objetivo general, las sentencias que no previeron que haya reducción en el costo de transacciones, resultaron ser ineficaces, afectando a los intereses del Estado y en principal los derechos de la persona. En los casos analizados todas resultaron ser poco idóneas. Aún a sabiendas que pasaba por un filtro, ahora que los casos irán al juzgado constitucional, sea menos óptimo, por lo que la ahora regulación entre en contradicción con el análisis económico del derecho, porque no existe eficiencia en las sentencias, tal y como se apreció.

### **O.E.3: Analizar de qué manera el principio de eficiencia influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional.**

De acuerdo a lo indicado por el conocedor Cepal (2014), el principio de eficiencia se encuentra relacionado y vinculado con los recursos escasos con la saque cuenta en Estado, entre ellos los costos que significa el análisis de las sentencias por parte de juez, sin cumplir con los plazos preestablecidos en la norma, por lo que no es irrisorio lo que el Estado paga al juez por la labor que estos desempeñan y que es la administración de justicia, del mismo modo el costo de los materiales que emplea el juzgador para la emisión de las sentencias, entre ellos los papeles, el apoyo de sus asistentes que son conocidos como los secretarios del juez, la electricidad y entre otros. En ese sentido el presupuesto con el que cuenta el órgano resolutor de conflictos debe ser utilizado eficientemente, siempre buscando la maximización de los recursos, Es por ello, que la administración de los recursos públicos implica la ejecución debida del presupuesto, porque se encuentra

direccionado al cumplimiento de los fines del sector público, en beneficio de la comunidad.

En todo caso de acuerdo a lo indicado por el conocedor Muñoz (2021), incluso cuando haya la propuesta de un proyecto de ley, es necesario que el legislador pueda prever la viabilidad del mismo, y no signifique un elevadísimo costo innecesario, lo que quiere decir es que si una norma establece consecuencias menos costosas, manteniendo la fiabilidad de la norma entonces esta estará siendo eficaz.

Como se pudo apreciar de la pintura de Cepal (2014), quien habla de la eficiencia, alegando que el juzgador debe tomar en cuenta que el estado cuenta con escasos recursos públicos, requiriendo que sean administrados de la forma más optimizada y eficientemente, porque es la misma esfera pública que les proporciona los recursos necesarios para viabilizar el cumplimiento de sus funciones. En ese sentido se comparte con el citado autor, porque menciona que el órgano jurisdiccional se encuentra en la obligación de realizar de forma eficiente sus actividades de justicia, en los plazos y términos que prevé la norma, sin embargo en la realidad fáctica no se observa el cumplimiento de lo antes descrito, ello conlleva que el órgano judicial, no hace un análisis debido de las sentencias, porque son muchos casos que son dirimidos ante su judicatura alegando que fueron vulnerados en sus derechos. Siendo muchos de ellos declarados fundados.

Como se puede apreciar de las sentencias analizadas, el principio de eficiencia como entramado axiológico de toda normativa constitucional, que implica la utilización adecuada de los recursos del Estado, en simultáneo con una decisión que resulte óptima con estricto apego a la normativa constitucional, cuyo resultado no se manifiesta a la multiplicidad de veces que se aplica, sino alcanzar los objetivos deseables con el mínimo empleo de los recursos disponibles.

#### **4.4. Propuesta de mejora**

El proceso de hábeas corpus es una garantía constitucional, que se encuentra prescrito en el título II proceso de hábeas corpus capítulo I disposiciones generales del Nuevo Código Procesal Constitucional. Entre las presiones que realizan los jueces no pueden rechazar liminarmente una demanda de hábeas corpus, así esta no cumpla con los presupuestos, porque la finalidad de este proceso es que se resuelva de manera célere, para resolver una indebida detención. Entre los principios donde encuentra su cimiento el proceso como garantía es el principio de la informalidad, puesto que no se requiere requisitos para la presentación de la demanda, el principio de no simultaneidad, porque

no existe otro proceso por el cual se puede salvaguardar los derechos fundamentales que este protege, principio de actividad vicaria, porque la demanda puede ser interpuesta por cualquier persona que se encuentre a favor del agraviado o por este último, sin que se requiera representación técnica (Carpio et al., 2018).

Asimismo, se entra el principio de unilateralidad, donde no es necesario que se escuche a la otra parte para la resolución de la situación del agraviado y finalmente el principio de imprescriptibilidad, mismo que indica que para demandar no existe plazo prescriptible.

Ahora bien, respecto a la competencia en los procesos de hábeas corpus, serán tramitados con exclusividad por los juzgados constitucionales, ya no tienen competencia los juzgados penales. Cabe precisar que, en la capital del Perú, a diferencia de los juzgados penales que se encuentran conformados por 40 jueces, son sólo 12 jueces los juzgados constitucionales. mismo que hace ver que la carga procesal se ha intensificado. Un escenario similar y peor es en la provincia de Huancayo, porque recién el para el año en curso se creó un juzgado constitucional, este cambio generó cambios en el trato de los casos, porque como se vuelve a reiterar se intensificó la carga procesal

Ante lo antes expuesto, se hace la siguiente propuesta:

En primer momento, se implementen más juzgados constitucionales, y puedan resolver de forma inmediata los procesos de hábeas corpus, porque se trata de una garantía constitucional, donde lo que se amenaza es la afectación del derecho a la libertad individual y los conexos, ello a fin de atenuar el impacto que causó la modificación y se apreció a partir del análisis económico del derecho.

Si bien el hábeas corpus procede en tres supuestos, contra los actos y omisiones que afectan o amenacen la libertad personal, contra normas autoaplicativas que son contrarias a la constitución política del Perú, y finalmente contra resoluciones judiciales. Es menester mencionar que el último supuesto mencionado, es uno de los más frecuentes, como se ha podido ver del análisis de las sentencias, con la clara influencia del análisis económico del derecho. Por lo que se propone que el trámite, el juez una vez haya calificado la demanda de hábeas corpus contra las resoluciones judiciales, debe disponer la citación de ambas partes para su debido apersonamiento en el proceso, ya instalados en la audiencia el juez debe escuchar tanto al procurador público como a la parte civil con legítimo interés. y al culminar de esta, debe citar a las partes en el plazo de 5 días, para la concurrencia de las partes a la lectura de la sentencia.



A modo de finalización, si bien se dieron innovadores cambios con el Nuevo Código Procesal Constitucional al proceso de hábeas corpus, pero debió darse un debate bastante amplio y así se haga menos impactante los cambios que se dio, incluso se hubiese tomado en cuenta mejores propuestas para la mejoría de los procesos constitucionales, en la presente en caso del proceso habeas corpus.

En suma, se hace un llamado a la doctrina, jurisprudencia e investigadores, proponiendo una forma de presentación de hábeas corpus, cuando se trate en contra de las resoluciones que fueron emitidos por los jueces supremos, y sobre la posibilidad de declarar nula una resolución emitida por los jueces de la Corte Suprema, por un juez penal de primera instancia. Todo ello en miras de eliminar las externalidades, elevados costos de transacción, cuando lo que se debe hacer es reducirlos promoviendo mayor eficiencia en las decisiones adoptadas producto de una demanda de hábeas Corpus.

## CONCLUSIONES

**Primero.** - En conclusión, el análisis de costos de transacción resulta fundamental para comprender de qué manera influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional, las barreras que enfrentan los ciudadanos para el ejercicio efectivo del derecho al habeas corpus, se puede identificar los costos asociados y los incentivos que están afectando el cumplimiento y la aplicación del mismo, que tienen como propósito proteger los derechos fundamentales. Por tanto, el análisis de costos de transacción se convirtió en una herramienta clave para la toma de decisiones en el ámbito normativo y en la promoción de una justicia justa y equitativa.

**Segundo.** - El análisis de externalidades ha evidenciado su relevancia en la modificación normativa del hábeas corpus, a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional. La evaluación de los perjuicios ocasionados al recurrente y los desmedros en los derechos de las personas, al no contar con respuestas de reparación en caso de privación de libertad arbitraria, son factores que no son tomados en cuenta en las decisiones normativas. En este sentido, se pudo abalizar los impactos externos de las decisiones relacionadas con el hábeas corpus, tales como el derecho a un juicio justo, desconsideración del trato urgente, aplicación inadecuada sobre la falta de etapa probatoria y entre otros detallados.

**Tercero.** -Se ha encontrado que la reducción de costos de transacción puede mejorar la eficiencia en la protección del derecho fundamental al hábeas corpus, ya que puede permitir una mayor accesibilidad a la justicia y reducir el tiempo y los recursos necesarios para obtener una respuesta adecuada. Además, se ha podido apreciar que una mayor atención a los costos de transacción en la modificación normativa puede tener un impacto positivo en la garantía de otros derechos fundamentales y en la calidad general del sistema jurídico.

**Cuarto.** - Finalmente, la eficiencia juega un papel fundamental en la modificación normativa del hábeas corpus en el Perú. El análisis de las sentencias del Tribunal Constitucional permitió evidenciar cómo la implementación del principio de eficiencia en la normativa y en las decisiones judiciales ha tenido un impacto directo en la garantía y protección de los derechos fundamentales, dado que muchos de los recurrentes alegaban la falta de atención con carácter de urgencia. Por lo que, aunque la eficiencia es un principio relevante en el ámbito del derecho, no debe ser un objetivo que se busque a costa de la protección de los derechos humanos, pero si debe suprimir retrasos innecesarios que podrían causar daños irreparables.

## RECOMENDACIONES

**Primero.** - Se recomienda al poder legislativo considerar el análisis económico del derecho como un indicador importante, al momento de modificar normativas relacionadas con el hábeas corpus, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales y minimizar los costos económicos asociados a su aplicación

**Segundo.** - Se recomienda a los juzgados constitucionales que consideren cuidadosamente las posibles externalidades negativas que puedan surgir en el proceso de habeas corpus y que trabajen para garantizar una protección efectiva de los derechos de las personas, sin causar costos adicionales o injusticias a otras partes. También se sugiere que se realice un análisis de costos y beneficios para determinar las medidas más eficientes para proteger los derechos fundamentales en cada caso.

**Tercero.** - Se recomienda a los Juzgados Constitucionales considerar la aplicación del análisis de costos de transacción, que son (el esfuerzo, tiempo y dinero), en sus decisiones respecto al hábeas corpus, a fin de reducir los costos que puedan afectar a los derechos fundamentales de las personas y promover una mayor eficiencia en el proceso.

**Cuarto.** - Como última recomendación es al Tribunal Constitucional, quien debe considerar la eficiencia como un principio fundamental en la toma de decisiones relacionadas con el hábeas corpus. Esto podría incluir la implementación de medidas para agilizar los procesos, reducir costos y minimizar las externalidades negativas para todas las partes involucradas en el proceso. También podría ser útil la realización de estudios empíricos para evaluar la efectividad de estas medidas y su impacto en la protección de los derechos humanos de las personas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agurto, P. y Vela, T. (2017). El habeas corpus contra resoluciones judiciales y su limitación territorial – Iquitos 2021. [Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú]. Repositorio institucional. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1737>
- Alarcón, A. (2018). Análisis económico del derecho: principales antecedentes metodológicos.
- Bullard, A. (2018). Análisis económico del derecho. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bullard, A. (2002). Esquizofrenia jurídica. El impacto del Análisis Económico de Derecho en el Perú. *Themis*, 44, 17-35.
- Carpio, E. Sáenz, L. Pazo, O. Y Marroquín, J. (2018). El hábeas corpus en la actualidad. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2019/08/El-h%C3%A1beas-corpus-en-la-actualidad-1.pdf>
- Carrasco, N. (2017). La eficiencia procesal y el debido proceso. *Revista de Derecho Privado*, 32, 443-469. <https://doi.org/10.18601/01234366.n32.15>
- Castañeda, S. (2017). Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú. [Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio institucional. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41055/1/T38333.pdf>
- Castillo-Córdova, L. (2005). La finalidad del Hábeas Corpus. *Revista peruana de jurisprudencia*, (53), 31-54. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1914/Finalidad\\_del\\_habeas\\_corpus.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1914/Finalidad_del_habeas_corpus.pdf?sequence=1)
- Coase, R. (1960). El problema del costo social. *Estudios Públicos*. [https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303184107/rev45\\_coase.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303184107/rev45_coase.pdf)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [Cepal]. (2014). Panorama de la Gestión Pública en América Latina y el Caribe. Naciones Unidas. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37223/1/S1420739\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37223/1/S1420739_es.pdf)
- Conceptos Jurídicos, (s.f.) Habeas corpus. Conceptos Jurídicos. <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/habeas Corpus/#:~:text=El%20habeas%20Corpus%20es%20un,de%20detenciones%20y%20arrestos%20ilegales>

- Congreso de la República. (2004). Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237. Diario oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0002/5-codigo-procesalconstitucional-ley-n-28237-1.pdf>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú. Diario oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-delperu-1.pdf>
- Congreso de la República. (2021). Ley N° 31307. Nuevo Código Procesal Constitucional. Diario oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/nuevo-codigo-procesalconstitucional-ley-no-31307-1975873-2/>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (s.f.). Habeas corpus. En el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Recuperado el 01 de junio de 2022. <https://dpej.rae.es/lema/habeas-corpus>
- Freire, M. (2021). El hábeas corpus correctivo en el Ecuador como garantía constitucional para las personas privadas de la libertad: análisis de la sentencia N° 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio institucional. [http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/17724\\_50](http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/17724_50)
- García, D. (1979). El Hábeas Corpus en el Perú. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2211/1.pdf>
- García, D. (2001) El Hábeas Corpus en América Latina: Antecedentes, desarrollo y perspectivas. Foro Jurídico, revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 1(1), 143 - 146. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18293>
- Greve, G. (2017). Las instituciones y la economía. Revista de Derecho Económico, 77, 44-58. <https://doi.org/10.5354/rde.v0i77.47373>
- Grupo Nacional Peruano, Asociación Internacional de Derecho Penal. (1980). La evolución legislativa del Hábeas Corpus en el Perú (1987-1979). Teoría y Práctica de la Constitución Peruana. 181- 210. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2189/12.pdf>
- Guzmán, C. (16 de octubre de 2020). Análisis económico del derecho y derecho público económico. La cosa pública. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2020/10/16/analiseconomico-del-derecho-y-derecho-publico-economico/>

- Larrea, R. (2021). La acción de habeas corpus preventivo en el sistema constitucional ecuatoriano, el vacío legal y su interpretación judicial. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio institucional. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16472>
- León, J. (2021). Detenciones ilegales cometidas por funcionarios públicos: Derecho positivo y reflejo jurisprudencial. [Tesis de doctorado, Universidad CEU Cardenal Herrera]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/10637/13285>
- León, L. (2020). El análisis jurídico y económico institucional. *Novum Jus*, 15 (1), 223-250. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2021.15.1.10>
- LP – Pasión por el Derecho. Los tipos de hábeas corpus en la jurisprudencia del TC. LP – Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/tipos-habeas-corpus-jurisprudencia-tribunalconstitucional/>
- Meléndez, J. (2018). Análisis del modelo de hábeas corpus en el Código Procesal Constitucional peruano. LP – Pasión por el Derecho. [https://lpderecho.pe/analisis-del-modelo-de-habeas-corpus-en-el-codigoprocesal-constitucional-peruano/#\\_ftn1](https://lpderecho.pe/analisis-del-modelo-de-habeas-corpus-en-el-codigoprocesal-constitucional-peruano/#_ftn1)
- Montoro, A. (1999). Incidencia del Análisis Económico del Derecho en la teoría jurídica: La reducción del Derecho a la regla técnica. *REV - Persona y Derecho*, 40, 425-444. <https://hdl.handle.net/10171/13875>
- Muñoz, J. (2021). La diferencia entre la idea de eficacia del Análisis Económico del Derecho Ortodoxo y la idea de validez del Derecho. [Tesis de pregrado, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12371/13989>
- Ninaraqui, G. (2017). El tratamiento del hábeas corpus reparador y la vulneración del derecho a la libertad personal en las sentencias del Tribunal Constitucional. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7295>
- Ordóñez, S. (2012). El Desarrollo del Hábeas Corpus en el Perú. [Tesis de Posgrado, Universidad Internacional de Andalucía. España] Repositorio Institucional.
- Palacios, J. (2019). Complementariedad entre el derecho y la economía según la percepción de los jueces civiles del distrito judicial de Lima, en el año 2016. [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional.

- [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/11526/Palacios\\_vj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/11526/Palacios_vj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rios, L. (2019). Habeas corpus: medio para el cese del seguimiento policial injustificado. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio institucional. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2749>
- Rojas, S. (2021). El Hábeas Corpus Reparador desde un enfoque del Análisis Económico del Derecho en el ordenamiento jurídico peruano. [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana Los Andes] Repositorio Institucional. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2583>
- Salazar, J. (2020). El hábeas corpus contra resoluciones judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio institucional. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4421>
- Segovia, E. y Olano, K. (2020). Cuando el derecho no es suficiente: El Análisis Económico del Derecho en el caso Aspec contra Cineplex y Cinemark. *Revista Derecho y Sociedad*, 2 (54), 113-133. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22438/21665>
- Trelles, J. (2017). Guido Calabresi. *Economía*, 9, 80, 279-283. Tribunal Constitucional. (2010). Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 05559-2009-PHC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05559-2009-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2010). Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 2137-2004-HC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02137-2004-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2003). Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 3171-2003-HC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/03171-2003-HC.pdf>

## ANEXOS

## ANEXO 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>		
¿De qué manera el análisis económico del derecho influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional?	Analizar de qué manera el análisis económico del derecho influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional.	<p><b>Variable 1</b> Análisis Económico del Derecho</p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Externalidades</li> <li>• Costos de transacción</li> <li>• Eficiencia</li> </ul> <p><b>Variable 2</b> Hábeas Corpus</p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundamento</li> <li>• Procedimiento</li> <li>• Jurisprudencia</li> </ul>	<p><b>Tipo y nivel de investigación</b> La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque “Cualitativo”.</p> <p><b>Diseño de investigación</b> El diseño es no experimental</p> <p><b>Técnica de Investigación</b> Investigación documental, es decir se usará libros de doctrina, comentarios a la legislación y jurisprudencia.</p> <p><b>Instrumento de Análisis</b> Se hará uso del instrumento del fichaje.</p> <p><b>Procesamiento y Análisis</b> Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación</p> <p><b>Método General</b></p>
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>		
¿De qué manera el análisis de externalidades influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional?	Analizar de qué manera el análisis de externalidades influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional. Analizar de qué manera el análisis de costos de transacción influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional. Analizar de qué manera el principio de eficiencia influye en la modificación normativa del hábeas corpus a		
¿De qué manera el análisis de costos de transacción influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional?			
¿De qué manera el principio de eficiencia influye en la modificación normativa del hábeas corpus a partir del análisis			



de sentencias del Tribunal Constitucional?	partir del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional.		Se utilizará el método hermenéutico.
--	--	--	--------------------------------------

### ANEXO 2: Matriz de operacionalización de variables

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES
Análisis económico del derecho	La Asociación Latinoamericana y del Caribe de Derecho y Economía (ALACDE), define al AED como: (...) la aplicación de métodos científicos y estudios sistemáticos, usuales en la teoría económica, como la estadística, análisis costo-beneficio, estudio de costos de transacción, teoría de juegos, economía del comportamiento, entre otros esquemas que contribuyen al análisis y explicación del sistema jurídico y de las normas que rigen las sociedades (c. p. Segovia y Olano, 2020).	Externalidades
		Costos de transacción
		Principio de eficiencia
Hábeas Corpus	Es el Procedimiento judicial al que puede acudir cualquier persona privada de libertad si estima que lo está ilegalmente, a fin de que un juez verifique la legalidad de la citada privación”.	Fundamento
		Procedimiento
		Jurisprudencia

**ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos**

<b>Sentencia del tribunal constitucional</b>	<b>Criterios de análisis</b>	<b>Parámetros de nuevo código procesal constitucional</b>	<b>Análisis de la sentencia recaída del EXP: N. °</b>
	<b>Análisis de externalidades</b>	<b>Sobre derechos protegidos</b>	
	<b>Análisis de costos de transacción</b>	<b>Sobre el procedimiento</b>	
	<b>Principio de eficiencia</b>	<b>Sobre el contenido de la sentencia fundada</b>	

**ANEXO 4: Declaración de autoría****DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

En la fecha, Jhesly Fiorela Huamancayo Perez identificada con DNI N° 75019865, domiciliada en Av. 26 de Julio #251 - El Tambo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO Y MODIFICACIÓN NORMATIVA DEL HÁBEAS CORPUS A PARTIR DEL ANÁLISIS DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 05 de julio 2022



DNI N° 75019865

### **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

En la fecha, Frank Cristhian Ilizarbe Meza identificado con DNI N° 76685212, domiciliada en Av. Independencia #592 El Tambo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO Y MODIFICACIÓN NORMATIVA DEL HÁBEAS CORPUS A PARTIR DEL ANÁLISIS DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 05 de julio 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Frank Ilizarbe Meza', is written over a solid black horizontal line.

DNI N° 76685212